ORDEN DEL DÍA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión Anticorrupción, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presentan las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presentan las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida, con punto de Acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la terna de los aspirantes que podrían ocupar el cargo de Auditora o Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, presentada por el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, para su resolución.
- 8.- Dictamen que presentan las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve ratificar la designación realizada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a los magistrados de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.
- 9.- Toma de protesta de los Magistrados de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.
- 10.- Dictamen que presentan las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida, con punto de Acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la ternas de los aspirantes que podrían ocupar los cargos de titular de la Fiscalía Especializada en Materia Anticorrupción y del titular de la Fiscalía Especializada en

Materia de Delitos Electorales, presentada por el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, para su resolución.

- 11.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo convoca a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan a los integrantes de la Comisión de Selección, prevista en los artículos 3, fracción I y 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.
- 12.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a gestionar y contratar un crédito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, a afectar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio citado, así como el mecanismo de afectación.
- 13.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, para que, en las mejores condiciones del mercado y en una o varias etapas, gestione y contrate financiamientos hasta por la cantidad de \$39'199,291.50 (treinta y nueve millones ciento noventa y nueve mil doscientos noventa y un pesos 50/100 m.n.), de los cuales hasta la suma de \$32'666,076.25 (treinta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil setenta y seis pesos 25/100 m.n.) podrá ser destinada al refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública del Municipio y hasta la suma de \$6'533,215.25 (seis millones quinientos treinta y tres mil doscientos quince pesos 25/100 m.n.) para la realización de obras que constituyen inversiones públicas productivas.
- 14.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora.
- 15.- Elección de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.
- 16.- Decreto que clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.
- 17.- Entonación del Himno Nacional.
- 18.- Clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017.

26-abril -2017. Folio 2214

Escrito del Secretario Particular de la Presidencia de la República, mediante el cual hace del conocimiento que han recibido el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Presidente de la República, para que gire instrucciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a fin de iniciar los proyectos ejecutivos y financieros que se requieren, para construir un libramiento ferroviario que elimine el paso del ferrocarril, que normalmente lo hace con cargas potencialmente mortales, a través del centro urbano del municipio de Puerto Peñasco, Sonora; para lo cual informan que dicho planteamiento se ha turnado a la Secretaría de Gobernación, para que lo analice y responda en un plazo no mayor a 15 días hábiles. RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 308, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2017.

26-abril -2017. Folio 2215

Escrito del Presidente y la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual informan a este Poder Legislativo, el Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a rechazar el dictamen de la reforma al artículo 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos, tal como fue presentada y preserve los derechos laborales de los ciudadanos quintanarroenses que dependen de manera directa e indirecta de esta rama de la industria turística. RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

26-abril -2017. Folio 2217

Escrito de la Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo por medio del cual exhortan a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a fin de que dictamine la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al Artículo 4° presentada por el CONSEJO MEXICANO DE LA FAMILIA, A.B.P., en materia social, para proteger el matrimonio y la familia en nuestro país, turnada

a las Comisiones de Puntos constitucionales, Familia y Desarrollo Humano, Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Primera. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

26-abril -2017. Folio 2218

Escrito de los Secretarios de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el cual dan cuenta del exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México, para que auspicien el "Dialogo Social" entre los diferentes sectores de México, para profundizar en el diagnóstico de los problemas políticos, económicos y sociales causantes del malestar social, identificar en qué se avanza o retrocede, crear opciones a corto, mediano y largo plazos y culminar en la construcción de un "Gran Acuerdo nacional". RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 300, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, diversos escritos presentados por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y los integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, los cuales contienen, respectivamente, INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA E INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La primera de las iniciativas materia del presente dictamen, fue presentada a través de correspondencia, por los diputados que integran la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en la sesión del 25 de abril de 2017 y se fundamenta en la siguiente parte expositiva:

"Las reformas constitucionales forman parte de las fortalezas de la democracia de nuestro país, es así que la confrontación entre la antigua y la nueva forma de hacer política, ha propiciado un contexto idóneo para crear nuevos marcos jurídicos y normativos que respaldan los cambios en la materia político electoral.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a la reforma político-electoral de 2014, el pasado proceso electoral local fue resultado de una armonización con la normatividad federal, incorporando una serie de modificaciones para fortalecer la relación entre los organismos públicos locales electorales y el Instituto Nacional Electoral.

Aun con la experiencia consolidada del proceso electoral local 2014-2015, es necesario seguir incrementando la calidad en la organización de los comicios para brindar mayor certidumbre, equidad y transparencia a la competencia democrática.

En este sentido, en la presente iniciativa de reforma, se propone armonizar el tema de la reelección de la Constitución Local con la Constitución Federal, específicamente, eliminar los transitorios Sexto y Séptimo de la Constitución local, los cuales contradicen lo establecido en la Constitución Federal.

En cuanto al tema de la residencia efectiva como requisito para ser diputado por el principio de mayoría relativa, se propone homologar el periodo a dos años, en virtud de que se considera que es el tiempo suficiente para conocer acerca de los temas públicos y la problemática social, económica y política del distrito.

En otro tema, un principio fundamental de los derechos humanos es el derecho a una vida libre de violencia, es por ello que, con el fin de construir una mayor protección en las campañas electorales y el ejercicio público, en la presente iniciativa de ley se regulan los temas de violencia política.

Por último, en materia de procedimientos sancionadores, se innova en el establecimiento de un nuevo Juicio Oral Sancionador, siguiendo la tendencia de los juicios orales, cuyo procedimiento será expedito y será substanciado por el Instituto Estatal Electoral y se resolverá por el Tribunal Estatal Electoral, en concordancia con los procedimientos nacionales de este tipo."

Igualmente, a través de correspondencia y en la misma sesión plenaria celebrada el 25 de abril de 2017, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentaron su iniciativa bajo los siguientes argumentos:

"El día 10 de febrero de 2014, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de la cual surgen nuevas leyes generales, entre estas: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), la cual vino a derogar al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la Ley General de Partidos Políticos, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Mayo de 2014, ambas con el objetivo de regular la intervención de los partidos políticos, tanto nacionales como locales, en los procesos electorales y de establecer las nuevas reglas de los procesos electorales tanto federales como locales y el catálogo de delitos electorales y sus sanciones.

En nuestra entidad, el día 13 de Mayo de 2014, el Congreso del Estado de Sonora armonizó su Constitución Local, atento a las nuevas reformas en materia político electoral. Posteriormente el día 26 de Junio de 2014, se aprueba por parte del Legislativo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora (LIPEES), mandándose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, ordenamiento legal hoy vigente y que vino a abrogar el Código Electoral.

Es importante mencionar, que en la última reforma a la ley electoral local (LIPEES), los Legisladores establecieron las formas de participación conjunta entre dos o más partidos políticos, quedando estipulados en la norma local las COALICIONES TOTALES, PARCIALES Y FLEXIBLES, figuras análogas a las contempladas en la norma federal.

No obstante, el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, dejo la abierta la facultad a las entidades federativas de establecer otras formas de participación conjunta entre los partidos políticos con el fin de postular candidatos en los proceso electorales.

Artículo 85

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Ante esto, estamos proponiendo incluir en nuestra legislación electoral, una nueva figura de participación conjunta, denominada "Candidaturas Comunes", que permita a dos o más partidos políticos postular candidatos para un mismo cargo de elección popular. Esta nueva figura, se realizaría a través de un convenio que deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

Es importante mencionar, que los Estados de Baja California, Durango, Chihuahua, Tlaxcala y Tamaulipas ya han agregado a sus legislaciones la figura en comento, inclusive la norma ha sido utilizada e impugnada en algunos proceso electorales locales, confirmándose por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su constitucionalidad y validez.

Ante esto, proponemos modificar la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, contemplando la figura en comento, estableciendo claramente el proceso para su autorización, el funcionamiento y tratamiento legal de la misma y la forma en que participará en las elecciones."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora previene que para reformar, adicionar o derogar disposiciones de nuestra Ley Fundamental Local, se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la

Legislatura Estatal y el voto aprobatorio de la mitad más uno de los ayuntamientos del Estado.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Respecto a la iniciativa presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, consideramos la viabilidad de la misma, ya que retoma una de las diversas propuestas planteadas por las mujeres sonorenses, como es el reconocimiento de la violencia política por razones de género, otorgándole al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la facultad para realizar las acciones que prevengan y sancionen dicha conducta.

Consideramos que esta inquietud de las ciudadanas sonorenses, debe tener una base configurativa constitucional en el Estado de Sonora, pues una vez ahí, derivará en una mejor reglamentación en la legislación secundaria, para brindarles mayor seguridad en la participación política y contribuir al aumento de ciudadanos interesados en los asuntos públicos en el Estado.

Respecto al tema de la residencia para contender al cargo de diputado local, se propone homologar los dos años de residencia efectiva, dicho tema tiene como finalidad dar congruencia entre diversas disposiciones de la propia Constitución Local, esto es así ya que los artículos 9, fracción II y 156, primer párrafo de la misma hacen referencia al término de dos años, lo cual tiene relación con los requisitos para ser ciudadano sonorense dispuestos en el artículo 10 de la referida Carta Magna Local.

Por lo anterior, es que se busca armonizar el término de dos años para que se configure la residencia efectiva y así evitar interpretaciones que pretendan limitar el derecho de los ciudadanos sonorenses de votar y ser votados en alguno de los cargos de elección popular.

En materia de procedimientos administrativos se propone darle al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, la facultad para resolver lo relativo a los procedimientos ordinarios sancionadores, además se establece como figura los juicios orales sancionadores, lo cual esperamos sea una herramienta que permita agilizar y transparentar la resolución de este tipo de controversias.

De la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Partido Nueva Alianza, en esta propuesta que sometemos a su consideración retomamos la parte correspondiente a la modificación respecto a integrar a la Constitución Local la figura de Candidaturas Comunes, pues cumple con los principios constitucionales de libre asociación y de certeza en materia electoral, además de ser un mecanismo que permite ampliar la participación política en nuestra Entidad Federativa.

De esta manera, se deja la decisión a los partidos políticos para que elijan la mejor forma de organizarse para participar en los procedimientos electorales, pues son ellos los que al final decidirán participar de manera individual o asociados en la figura de coalición o de candidaturas comunes y no sean factores externos los que limiten ese derecho.

En cuanto a los artículos transitorios, podemos decir que el avance logrado en la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tema de reelección de diputados y ayuntamientos en las Entidades Federativas ha llevado a las legislaturas locales a realizar una adecuación integral de las normas locales que componen su sistema electoral local.

El Congreso del Estado de Sonora, ha realizado las modificaciones necesarias para que en nuestra Entidad Federativa se pueda reelegir a los integrantes de los ayuntamientos por un periodo adicional, así como a los diputados locales hasta por tres oportunidades más.

La posibilidad de reelegirse debe ser vista no como un beneficio para el servidor público que se encuentra desempeñando dicha función, sino como un instrumento que le ha sido proporcionado a los ciudadanos para calificar con el refrendo de su voto la labor realizada tanto por la administración municipal como por su representación legislativa.

La reforma constitucional, tiene el propósito de lograr beneficios en dos sentidos el primero de ellos para que los ciudadanos electos para desempeñar un cargo de elección popular sean más creativos, eficientes, honestos y ejerzan el cargo de acuerdo a los intereses de los ciudadanos y las necesidades de la comunidad y, el segundo, para que los ciudadanos tengan una herramienta a su alcance para el caso de que no sientan que son escuchados y representados debidamente.

Así pues, la reforma referida, ha tenido una aceptación general entre los diversos sectores de la sociedad y de los partidos políticos, quienes en su mayoría, son los que ponen a consideración de los ciudadanos con derecho a votar las y los candidatos para los diversos cargos de elección.

Sin embargo, cuando una norma legal es sometida a la realidad social y debe ser aplicada en situaciones reales y concretas, sea en el propio ámbito local o por experiencias presentadas en otras Entidades Federativas, que por motivo del calendario electoral y de los procesos electorales locales se materializan antes que en nuestro Estado.

El hecho de que los procesos electorales se celebren en México en fechas diversas permite observar los criterios de aplicación que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, realizan sobre temas específicos, como es la reelección de autoridades locales.

Las consultas, acuerdos, acciones, resoluciones que los actores políticos realizan a la autoridad electoral, en los ejercicios democráticos previos al nuestro, sirven de marco de referencia para ir determinando las áreas de mejoras en las que se puede ir trabajando en la legislación electoral local, de tal manera que tengamos reglas electorales claras y estén sujetas a la menor interpretación posible.

En razón de lo anterior, es que coincidimos con el planteamiento realizado por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en el sentido de derogar los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley número 173, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 49, sección III de fecha 19 de junio de 2014, a efecto de eliminar disposiciones que pueden hacer nugatorio el derecho de los ciudadanos a reelegirse en el mismo cargo para el cual fueron electos.

Efectivamente, la norma constitucional local pudiera no ser acorde con la intención general de la reforma, en el sentido de permitirle al ciudadano poder ejercer su derecho al voto para conservar en el cargo a aquellos representantes que considera desempeñaron adecuadamente su función y, a su consideración, puede desempeñar el cargo por un periodo adicional.

Como lo referimos anteriormente, la reelección en el mismo cargo, más que un beneficio para los servidores públicos, pretende ser la herramienta que le fue otorgada a los ciudadanos sonorenses para que decidan mediante su voto, quienes deben ejercer un periodo más en el cargo y quienes no cumplieron debidamente con su deber y deben dejar el espacio.

Consideramos que la medida es necesaria, pues permitirá dar claridad y certeza a los actores electorales en el Estado de Sonora, ya que en el mes de septiembre dará inicio el proceso electoral para elegir 72 ayuntamientos y 21 diputados de mayoría relativa y permitirá al ciudadano conocer con claridad si puede reelegir a sus autoridades para un nuevo periodo o los rechazará dando oportunidad a una nueva propuesta, dándole el tiempo suficiente para reflexionar su decisión.

La proporcionalidad de la propuesta se basa en el hecho de que permitirá a los ciudadanos sonorenses reelegir a sus autoridades en la jornada electoral a celebrarse el día 3 de junio de 2018, lo cual resulta ser un tiempo razonable si consideramos que la reforma a la Constitución Federal entró en vigor en el año 2014.

La reflexión anterior, la consideramos de mayor beneficio para los ciudadanos, pues ejercerán su derecho en el menor tiempo posible, contrario a la propuesta inicial que llevaría al ejercicio pleno del derecho a reelegir hasta la jornada electoral a celebrarse en el año 2021, es decir, siete años después de aprobada la reforma federal, lo cual consideramos resulta ser un lapso de tiempo desproporcional.

Finalmente, con la reforma propuesta, se busca que en el proceso electoral que estamos por iniciar, prevalezca la manifestación de ideas y propuestas de los candidatos a los ciudadanos y desjudicializar, en la medida de lo posible, el proceso electoral

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo vigésimo tercero del artículo 22 y la fracción III del artículo 33 y se adicionan los párrafos décimo tercero, décimo séptimo y décimo

octavo al artículo 22, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

En los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género. El Consejo General de dicho Instituto tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

... ...

Las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la

conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

...

El Tribunal Estatal Electoral tendrá plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes aplicables, así como la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y juicios orales sancionadores en materia electoral en los términos que establezca la ley.

...

ARTICULO 33.-...

I y II.- ...

III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho

municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV a la X.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley número 173, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 49, sección III de fecha 19 de junio de 2014.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgencia y obvia resolución, y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
EMETERIO OCHOA BAZÚA
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
LINA ACOSTA CID
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXXII, 94, fracciones II y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada ante el Pleno de este Poder Legislativo, el día 22 de marzo de 2017 y se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"Conforme a la reforma constitucional aprobada en este Congreso del Estado, el Tribunal Contencioso Administrativo se transforma en el Tribunal de Justicia Administrativa, mismo que tendrá la facultad de imponer las sanciones a funciones públicos por falta administrativas graves, así como a los particulares que estén involucrados, por lo cual se hace necesario adecuar la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora para que este cuente con las herramientas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que el nuevo Sistema Anticorrupción le confiere.

En este sentido es prioridad adecuar el orden jurídico sonorense en materia de combate a la corrupción.

En principio se reconoce la competencia que hasta el momento tiene el Tribunal Justicia Administrativa antes Tribunal Contencioso Administrativo, sin embargo, se adiciona el marco normativo relativo a la nueva competencia del Tribunal, la cual tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Además se establece que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará mediante una Sala Superior y contará con una Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas y esta Sala será competente y temas respecto a la resolución de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes; Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades.

En este mismo contexto, se estableció competencia a la Sala Especializada para fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal; De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de la materia aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

En el mismo tenor de adecuaciones para implementar el Sistema Anticorrupción de manera correcta, se realiza una homologación de procedimientos internos del Tribunal para darle certeza a la nueva Sala Especializada y la Sala Superior del mismo en cuanto a su funcionamiento interno y con esto cuente con las herramientas suficientes para cumplir con su encomienda constitucional dentro del sistema estatal Anticorrupción.

Por último, se establece en los artículos transitorios de este proyecto, que los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente Decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen, lo anterior para dar certeza jurídica a las partes de los procedimientos jurídicos que actualmente se encuentran en trámite en el Tribunal."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa estudio, para lo cual nos fundamentamos al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultada para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción; las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación; la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

A partir de ese Decreto de reformas estructurales a la Constitución Política Federal, en materia de combate a la corrupción, los integrantes de este Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios Primero, Cuarto y Séptimo del mencionado Decreto y en aras no sólo de atender el mandamiento constitucional, sino que además en respuesta al reclamo de los Sonorenses por castigar a los servidores públicos corruptos, tanto a nivel Estatal como Municipal, hemos venido realizando diversas adecuaciones a nuestro marco jurídico local, a fin de dotar de facultades a diversas entes públicos que se encargarán de participar en el combate a la corrupción en el Estado.

En ese tenor, en la sesión celebrada por el Pleno de este Poder Legislativo, el día 30 de Junio del 2016, se aprobó la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que después de contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, fue publicada en el Boletín Oficial No. 43, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2016, con el objeto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, crear la Fiscalía General del Estado de Sonora, como un

órgano Constitucionalmente Autónomo; crear la Fiscalía Anticorrupción y la Especializada en Delitos Electorales y otorgar al Tribunal Contencioso Administrativo la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios.

Posteriormente, en sesión celebrada también por el Pleno del esta Asamblea Legislativa, el día 01 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley número 102, mediante la cual, después de ser aprobada por los ayuntamientos del Estado, se aprobaron nuevas modificaciones a nuestra Constitución Local, con el propósito de garantizar la correcta homologación con las reformas estructurales aprobadas a nivel federal en materia al combate a la corrupción, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- ✓ Se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para dejar de ser un órgano dependiente de este Poder Legislativo y convertirse en un órgano constitucionalmente autónomo.
- ✓ El Tribunal Contencioso Administrativo se convierte en Tribunal del Justicia Administrativa, el cual funcionará en Pleno y con una nueva Sala Especializada en materia de combate a la corrupción.
- ✓ La designación de los titulares de las fiscalías anticorrupción y especializada en delitos electorales, será una atribución del propio Fiscal General y no de la Titular o del Titular del Ejecutivo del Estado.
- ✓ La duración del cargo de Fiscal General será de 9 años, y en su designación se contará con la participación del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

Finalmente, en sesión celebrada por este Poder Legislativo, el día 23 de marzo de 2017, se aprobaron las leyes 179 y 180, sobre el mismo tema. La Ley Número

179, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, mediante la cual se establece la sustitución de la Policia Estatal Investigadora por la Agencia Ministerial Investigadora Criminal, como un órgano coadyuvante de la Fiscalía General, la cual se encargará de la investigación de hechos considerados como delitos. Por otro lado, pero en el mismo sentido, la Ley número 180 es la que corresponde a la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, la cual viene a regular la estrcutura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, que sustituye a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde, entre otras, se contempla la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, destacando la creación, ya en Ley, de estas dos fiscalías especializadas antes aludidas, las cuales se verán reforzadas en su marco jurídico de actuación.

Como podemos apreciar, el trabajo que se ha venido realizando por parte de este Poder Legislativo en materia de combate a la corrupción ha sido ardúo, ya que coincidimos con toda la población sonorense, que ya no podemos seguir tolerando más actos de corrupción por parte de los servidores públicos. Por tal motivo, seguiremos vigilantes del sentir ciudadano y continuaremos trabajando para que en Sonora prevalezca el Estado de Derecho, en donde los servidores públicos actuen de manera congruente con las altas expectativas que la sociedad tiene en sus representantes.

QUINTA.- Del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Gobernadora del Estado ante este Poder Legislativo, hemos podido advertir que la misma fue presentada con la finalidad de:

- ✓ Cambiar la denominación del Tribunal Contencioso Administrativo por Tribunal de Justicia Administrativa.
- ✓ Otorgar al Tribunal de Justicia Administrativa la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las

indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

- ✓ Establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa para su funcionamiento se integrará de una Sala Superior y una sala especializada en materia anticorrupción y responsabilidad administrativa, la cual se compondrá de tres magistrados.
- ✓ Establecer como atribuciones de la Sala Superior, entre otras, la de resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas; Calificar las excusas y recusaciones de los magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Establecer como atribuciones de la Sala Especializada en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativa, la de resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes; Imponer sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal y resolver los recursos que se hagan valer en contra de las resoluciones

definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de la materia aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

✓ Establecer como atribución de la Sala Superior y Sala Especializada en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativa, la de solicitar la declaración de procedencia ante el Congreso del Estado.

En ese contexto, la iniciativa objeto del presente dictamen, constituye una continuidad al trabajado que se ha venido realizando por parte de este Poder Legislativo y de la Titular del Ejecutivo del Estado, de seguir modernizando nuestro marco jurídico local en materia de combate a la corrupción, mediante adecuaciones a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que vienen a reforzar la actuación del Tribunal de Justicia Administrativa, que será ahora el órgano facultado legalmente para sancionar a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Sin lugar a dudas, es muy positiva, la inclusión de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, para que sea ese órgano el encargado de llevar a cabo la nueva atribución que la reforma le otorga, ya que la adición de esa Sala Especializada le permitirá continuar resolviendo las controversias entre los particulares y las autoridades administrativas estatales y municipales, como hasta hoy en día ha venido haciendo, sin que la entrada en vigor de sus nuevas atribuciones le impliquen al Tribunal una reorganización total del trabajo que actualmente se encuentra en tramite, ya que esto afectaría seriamente la impartición de justicia administrativa en el Estado.

Finalmente, otro aspecto a destacar de la iniciativa, es la inclusión del recurso de apelación, el cual podrá ser interpuesto por parte de los enjuiciados en contra de las resoluciones de la nueva Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que, durante la vigencia del Tribunal Contencioso Administrativo, hoy Tribunal de Justicia Administrativa, no se reconocía la posibilidad de promover tal medio de defensa, sino que se acudía directamente al amparto Directo ante los Tribunales Federales.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, resuelve aprobar en sentido positivo la iniciativa objeto del presente dictamen por las consideraciones antes vertidas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, párrafo primero, 10, 11, 12, 13, párrafo primero y la fracción V, 14, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI y XVII, 20, 26, 44, párrafo primero y fracción I, 45, 46, 71, párrafo primero, 74, 78, párrafo primero, 86, párrafo primero, 94, párrafo primero, 96, párrafo segundo, 97 y 100, párrafo segundo y se adicionan los artículos 2 BIS, 4 BIS y 4 TER, 13 BIS, 13 TER, 46 BIS, 101 BIS, 101, TER, 101 QUATER, 101 QUINTUS y 101 SEXTUS, así como un Capítulo Segundo al Título Cuarto, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones y actuaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El presupuesto asignado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Artículo 2 BIS. Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

I.- Ley: La Ley Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

II.- Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

III.- Sala Especializada: La Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;

IV.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; y

V.- Estado: El estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal funcionará mediante una Sala Superior y contará con una Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

El Tribunal deberá integrarse por Magistrados de distinto género.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados que serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, la cual conocerá de las faltas administrativas que señala la Ley de la materia y se integrará con tres Magistrados que serán designados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos. El Pleno de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas designará a su Presidente, quien durará en su encargo tres años.

La Sala Especializada conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves y no graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control de los entes públicos del estado, o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en materia de imposición de sanciones en términos de la ley de la materia. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del estado o al patrimonio de los entes públicos estatales.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos, se deberá especificar el monto del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, para la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 4 TER.- Son atribuciones del Presidente de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas:

- I.- Ejercer la representación de la Sala;
- II.- Presidir el Pleno;
- III.- Despachar la correspondencia;
- IV.- Distribuir conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno, entre todos y cada uno de los magistrados de esta Sala, los asuntos y los recursos que sean de la competencia del mismo;
- V.- Proponer al Pleno de la Sala la designación de su Secretario General y del Titular del Órgano Interno de Control.
- VI.- Sancionar, en su caso, los convenios suscritos en conciliación por las partes;

- VII.- Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden;
- VIII.- Autorizar en unión con el Secretario General, las actas relativas a las deliberaciones de los magistrados y los acuerdos y resoluciones de la Sala;
- IX.- Imponer sanciones administrativas al personal, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento respectivo;
- X.- Fomentar la cultura de la justicia administrativa;
- XI.- Promover la capacitación y especialización del personal profesional de la Sala;
- XII.- Formular y administrar el Presupuesto de Egresos de la Sala;
- XIII.- Enviar oportunamente el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Sala al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para que lo incorpore al Presupuesto de Egresos en los términos de esta Ley.
- XIV.- Proporcionar al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, la información necesaria para integrar el informe que debe rendir el Presidente de este Tribunal, en los términos de esta Ley;
- XIV.- Evaluar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Sala;
- XV.- Elaborar y someter a la aprobación del Pleno de la Sala el Reglamento Interior esta, así como los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Sala;
- XVI.- Instruir, estudiar y elaborar proyectos de resolución, que se turnen a su ponencia y someterlos a consideración del pleno, en los términos previstos en esta Ley; y
- XVII.- Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.
- **ARTÍCULO 5.-** La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se integrarán por Magistrados propietarios.
- **ARTÍCULO 6.-** La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción del Tribunal, contarán con un Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Auxiliares, Actuarios y demás personal que requiera el servicio, cuyas atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior. El personal de la Sala Especializada recibirá las mismas percepciones que los funcionarios y empleados de la misma o análoga categoría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y estas no podrán ser reducidas durante el tiempo de su gestión.

- **ARTÍCULO 7.-** Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal durarán en su encargo nueve años, entrarán en funciones a partir de su toma de protesta constitucional, deberán permanecer en sus cargos hasta que tomen posesión quienes los habrán de sustituir y solo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:
- I.- Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos o infracciones graves, previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;
- II.- Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley de la materia;
- III.- Haber sido condenado por delito doloso;
- IV.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;
- V.- Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos en ley;
- VI.- Causar perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones estatales y del país; y
- VII.- Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.
- **ARTÍCULO 9.-** Para ser Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I a la V.- ...

- **ARTÍCULO 10.-** Las ausencias temporales de los magistrados propietarios de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa serán cubiertas por el Secretario General de la Sala correspondiente.
- **ARTÍCULO 11.-** El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa concederá licencias a los magistrados hasta por treinta días con goce de sueldo y las que excedan de este tiempo sin goce de sueldo. Las licencias a que se refiere este artículo, en el caso de los Magistrados de la Sala Especializada serán autorizadas por su propio Pleno.
- **ARTÍCULO 12.-** La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, tendrán un Presidente respectivamente, que será

electo de entre los mismos magistrados correspondientes a cada Sala, que durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser reelectos por la mayoría de los integrantes del Pleno correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La Sala Superior del Tribunal, será competente para conocer y resolver de los juicios y recursos siguientes:

I a la IV.- ...

V.- Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas;

VI a la IX.- ...

- **ARTÍCULO 13 BIS.-** La Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal conocerá de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 BIS de esta Ley, con las siguientes facultades:
- I.- Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de la materia;
- II.- Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de la materia;
- III.- Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la de la materia; y
- IV.- De los juicios y recursos que se hagan valer en contra de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de la materia, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado de Sonora, esta ley y la Ley de la materia le concede la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, realizará la sustanciación, instrucción y tramite de los procedimientos de su

competencia de manera unitaria, hasta la elaboración del proyecto correspondiente, debiendo ser resuelto por el pleno de los Magistrados que la integran.

Además, el Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas contará con las siguientes atribuciones:

- A.- Designar al Presidente de la Sala;
- B.- Resolver sobre las excitativas de justicia que se planteen por las partes;
- C.- Dictar los acuerdos necesarios para que se establezca la manera en que habrán de distribuirse entre los magistrados, los juicios y recursos que se presenten ante la Sala, procurando en todo momento el despacho pronto y expedito de los negocios;
- D.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos a propuesta del Presidente del Pleno y al Titular del Órgano Interno de Control;
- E.- Expedir y modificar el Reglamento Interior, los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el funcionamiento de la Sala en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.
- F.- Designar a la Comisión de Evaluación de Exámenes, en el sistema de servicio profesional de carrera de la Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas
- G.- Aprobar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el cual no podrá ser modificado por la Sala Superior del Tribunal; y
- H.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 13 TER. - Son atribuciones de los Magistrados de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas:

- I.- Instruir, sustanciar y poner en estado de resolución los asuntos y recursos que le sean asignados por el Presidente de la Sala;
- II.- Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en esta ley, para que se cumplan sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración debidos;
- III.- Proponer a los integrantes de sus ponencias respectivas en los términos del Reglamento Interior.
- IV.- Imponer las correcciones disciplinarias al personal adscrito a la misma, en los términos del Reglamento Interior; y

- V.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.
- **ARTÍCULO 14.-** El pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes del Pleno para que pueda celebrar sesiones.
- **ARTÍCULO 15.-** Las resoluciones del Pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar, a menos que exista algún impedimento legal. El magistrado que difiera de la mayoría, podrá formular voto particular.
- **ARTÍCULO 16.-** Las sesiones del Pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada, serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, no obstante se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida a través de los procedimientos establecidos en la ley de la materia.
- **ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del Pleno de la Sala Superior del Tribunal:
- I.- Designar al Presidente de la Sala Superior;
- II.- Conocer y resolver sobre los juicios y recursos que sean de su competencia;
- III.- Resolver sobre las excitativas de justicia que se planteen por las partes;
- IV.- Dictar los acuerdos necesarios para que se establezca la manera en que habrá de distribuirse entre los magistrados, los juicios y recursos que se presenten ante la Sala Superior, procurando en todo momento el despacho pronto y expedito de los negocios;
- V.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios auxiliares, actuarios y demás personal administrativo adscrito a la Sala Superior;
- VI.- Nombrar al titular del órgano de control de la Sala Superior del Tribunal, que será responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de dicha Sala, el Reglamento establecerá las atribuciones que le corresponderán a dicho órgano;
- VII.- Designar a la Comisión de Evaluación de Exámenes, en el sistema de servicio profesional de carrera de la Sala Superior;
- VIII.- Expedir y modificar el Reglamento Interior, los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el funcionamiento de la Sala Superior;

- IX.- Calificar las excusas y recusaciones de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; y
- X.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente de la Sala Superior del Tribunal:

- I.- Ejercer la representación de la Sala Superior del Tribunal;
- II.- Presidir el Pleno de la Sala Superior;
- III.- Despachar la correspondencia de la Sala Superior;
- IV.- Distribuir conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno de la Sala Superior, entre todos y cada uno de los magistrados los asuntos y los recursos que sean de la competencia de la misma;

V a la VI.-...

- VII.- Autorizar en unión del Secretario General de Acuerdos las actas relativas a las deliberaciones de los magistrados y los acuerdos y resoluciones de la Sala Superior del Tribunal;
- VIII.- Imponer sanciones administrativas al personal de la Sala Superior, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento respectivo;

IX a la X.-...

- XI.- Promover la capacitación y especialización del personal profesional de la Sala Superior del Tribunal;
- XII.- Formular y someter a la consideración del Pleno de la Sala Superior, así como administrar el Presupuesto de Egresos de la misma;

XIII a la XIV.-...

- XV.- Evaluar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Sala Superior;
- XVI.- Presentar, previa aprobación del Pleno de la Sala Superior, ante la autoridad competente, propuestas de reformas a la legislación administrativa y fiscal del Estado y los Municipios.

XVII.- Elaborar y someter a la aprobación del Pleno de la Sala Superior, el Reglamento Interior, así como los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la misma; y

XVIII.-...

ARTÍCULO 20.- Los magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada, así como los Secretarios Generales y auxiliares, actuarios y titulares de las áreas de apoyo administrativo y de asesoría del Tribunal están impedidos para desempeñar otro empleo dependiente del gobierno federal, estados, municipios, entidades paraestatales y paramunicipales o de algún particular, salvo los de carácter docente, siempre y cuando su desempeño no afecte las funciones propias y, tratándose de magistrados, sea gratuito. También están impedidos para ejercer la profesión de abogados.

ARTÍCULO 26.- Los Asuntos de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora se promoverán, substanciará y resolverán en los términos que dispone la presente Ley. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de sonora, siempre que se refiera a instituciones previstas en esta Ley y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso administrativo que la misma establece.

ARTÍCULO 44.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

I.- Cuando exista conflicto de interés;

II a la VI.- ...

ARTÍCULO 45.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas de impedimento señaladas en el artículo anterior, expresando correctamente la casual, pero no serán admisibles las excusas voluntarias.

ARTÍCULO 46.- El Magistrado de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa que estando impedido, no se excuse para conocer de un juicio, en los términos del artículo anterior, podrá ser recusado por las partes, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 46 BIS.- Manifestada la causa de impedimento, excusa o en su caso la propuesta de recusación, se turnará al pleno de la Sala correspondiente a la adscripción del Magistrado, para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

ARTÍCULO 71.- En las cuestiones incidentales que tengan lugar en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Justicia Administrativa, sólo serán de previo y especial pronunciamiento las siguientes:

I a la III.- ...
...

ARTÍCULO 74.- Las partes podrán recusar a los Magistrados cuando estén en alguno de los casos de impedimento previstos en el artículo 44 de esta Ley. De la recusación conocerá el Pleno de la Sala correspondiente a la adscripción del Magistrado, en los términos del artículo 46 BIS de esta Ley, y podrá promoverse hasta antes de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 78.- En el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la litis, excepto la confesional a cargo de las autoridades, las que fueren contrarias a la moral y al derecho. En particular, esta Ley reconoce como medios de prueba:

I a la X.- ...

ARTÍCULO 86.- Será improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se promueva en contra de actos:

I a la X.- ...

. . .

ARTÍCULO 94.- Causarán ejecutoria las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa no impugnadas en los términos de Ley, o que habiéndolo sido, se haya declarado desierto o improcedente el medio de impugnación, o se haya desistido de él quien promueva, así como las consentidas en forma expresa por las partes o sus representantes legítimos. Asimismo, los fallos del Pleno en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades demandadas causarán ejecutoria.

. . .

ARTÍCULO 96.- ...

Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimento a la sentencia, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del Servidor Público responsable del incumplimiento, excepto de aquellos que gocen de fuero constitucional.

ARTÍCULO 97.- Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el pleno de la Sala Superior o en su caso de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, formulará ante la Legislatura del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, la solicitud de declaración de procedencia correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 100.- ...

I y II.- ...

De dicho recurso el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quien debe dirigirse, debiendo presentarse por conducto del Magistrado que haya dictado la resolución recurrida, quien mandará correr traslado a las partes contrarias con el escrito respectivo, concediéndoles el término de cinco días para que contesten los agravios. Transcurrido dicho término, el Pleno lo turnará de inmediato acompañando los documentos necesarios para su resolución y una constancia de la fecha de notificación al recurrente de la resolución impugnada y de los días inhábiles que hubo entre ella y la de presentación del recurso. En caso de que se envíe el expediente original completo, el Pleno dejará copia certificada de un duplicado debidamente sellado y cotejado.

. . .

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 101 BIS. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

- I.- La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y
- II.- La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

ARTÍCULO 101 TER.- El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante la Sala Especializada por conducto de su Presidencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

El escrito que contenga el recurso de apelación deberá ser remitido junto con el expediente a la Sala Superior en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 101 QUATER. Una vez recibido el expediente de apelación por la Sala Superior, ésta deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Admitido que fuere el recurso, la Sala Superior dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno de la Sala Superior en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 101 QUINTUS.- La Sala Superior procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

ARTÍCULO 101 SEXTUS.- En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales en cuyos casos sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso

proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en funciones, continuarán en su encargo como Magistrados en el Tribunal hasta la culminación del plazo por el cual se otorgó su nombramiento.

Tratándose de los Magistrados de la Sala Especializada, éstos se designarán en los términos previstos por el artículo 67 bis, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora y entrarán en funciones el 19 de julio de 2017, previa toma de protesta y publicación de la misma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente Decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Tratándose de los medios de impugnación contemplados en el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, una vez que se cite a las partes para oír resolución, esta deberá dictarse por parte de la Sala competente del Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo de noventa días, el cual podrá ampliarse, cuando a criterio del Magistrado instructor, la complejidad del asunto así lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar al Congreso del Estado, las propuestas de nombramientos de Magistrados que integren las Salas Especializadas, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los Magistrados que sean designados en los términos del párrafo anterior, entrarán en funciones jurisdiccionales el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. No obstante, al día siguiente de su toma de protesta ante el pleno del Congreso de Estado, entrarán en funciones para efectos administrativos y podrán celebrar reuniones de pleno de dicha naturaleza, con el objeto de llevar a cabo todo tipo de actos necesarios para la entrada en funciones de la Sala Especializada.

ARTÍCULO QUINTO.- El Pleno del Tribunal, deberá realizar las adecuaciones necesarias en su normatividad interna, para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Especializada deberá expedir su reglamento interior y demás normatividad interna en un plazo no mayor 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Hacienda deberá proporcionar la suficiencia presupuestal al Tribunal y a la Sala Especializada para su debida integración y funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los recursos materiales, presupuestales, humanos, así como los bienes muebles e inmuebles y contratos celebrados por el Tribunal Contencioso Administrativo pasan al Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley del Servicio Civil, el Tribunal de Justicia Administrativa continuará conociendo de los asuntos previstos en el artículo 112 de la citada Ley del Servicio Civil, hasta en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Tribunal de Justicia Administrativa seguirá conociendo de los juicios y recursos en materia fiscal administrativa, responsabilidad administrativa, responsabilidad objetiva y de servicio civil, que actualmente se encuentran en trámite ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Asimismo, todas aquellas disposiciones en las que se mencione el Tribunal Contencioso Administrativo se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2017.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES

COMISIONES ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
EMETERIO OCHOA BAZÚA
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
JOSÉ ARMANDO GUTIERRÉZ JIMÉNEZ
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
LINA ACOSTA CID
FERMIN TRUJILLO FUENTES
CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
RAFAEL BUELNA CLARK

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXXII, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada el día 22 de marzo de 2017, misma que se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"A la luz de los esfuerzos materializados del Estado Mexicano para responder ante el fenómeno de la corrupción con una política pública con visión sistémica, en el Estado de Sonora no nos hemos quedado al margen y muestra de ello han sido las acciones que, desde el primer minuto de nuestro ejercicio constitucional, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo, hemos impulsado.

En el marco del la reforma constitucional aprobada por el constituyente permanente estatal en materia anticorrupción, otorgamos a la fiscalización superior un papel fundamental y se le dieron herramientas de fortalecimiento institucional como la autonomía constitucional que le permitirá ejercer sus funciones con una visión técnica e independiente sin que ello importe que el Poder Legislativo sonorense deje de asumir la función última de control en la materia pues por medio del acto legislativo de conocer el Informe de Resultados sobre la cuenta pública estatal y la aprobación del dictamen que apruebe o repruebe las cuentas públicas de los ayuntamientos se realizará con base en el trabajo del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Asimismo, se incrementa el universo auditable por parte del órgano fiscalizador pues, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, ahora la asignación y ejercicio de las participaciones federales serán materia específica; lo mismo sucede con las operaciones de endeudamiento que, a partir de esta reforma, formarán parte de un análisis directo del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Otro de los aspectos que implica el Sistema Estatal Anticorrupción, estriba en mejorar las condiciones en las que se desenvuelve la fiscalización estatal pues permite estrechar sus lazos con materias como acceso a la información, de tal forma que la evaluación presupuestal y de programas, los sistemas de archivo y contabilidad gubernamental, interactúan de manera eficiente y efectiva.

Aunado a lo anterior, buscamos convertir los resultados de la fiscalización superior en un insumo oportuno para diputados, entes auditados y opinión pública, en el proceso de asignación presupuestaria, a fin de que pueda realizarse bajo elementos objetivos.

Uno de los aspectos torales de la reforma que se propone, consiste en eliminar el rol de juez y parte entre la fiscalización y la imposición de sanciones que tenía el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para ello se prevé un nuevo esquema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como de hechos de corrupción en que incurran tanto servidores públicos como particulares.

De manera específica, se contempla que las responsabilidades administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y

los órganos internos de control, y su sanción corresponderá al Tribunal de Justicia Administrativa.

Esta armonización en la aplicación de sanciones administrativas, constituye uno de los pilares para eliminar la fragmentación que hoy tenemos en la materia. Una medida de esta naturaleza no debe significar, sin embargo, una minimización de la importancia de las actividades de auditoría interna y promoción del control al interior en el sector público.

Finalmente, en el marco de armonización en comento, se derogan las disposiciones que regulan el Centro de Investigaciones Parlamentarias para que dicho órgano continúe formando parte del Poder Legislativo, razón por la cual se propone una modificación a la ley orgánica que regula nuestra actuación."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa, para lo cual nos fundamentamos al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultada para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción; las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación; la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

A partir de ese Decreto de reformas estructurales a la Constitución Política Federal, en materia de combate a la corrupción, los integrantes de este Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios Primero, Cuarto y Séptimo del mencionado Decreto y en aras no sólo de atender el mandamiento constitucional, sino que además en respuesta al reclamo de los Sonorenses por castigar a los servidores públicos corruptos, tanto a nivel Estatal como Municipal, hemos venido realizando diversas adecuaciones a nuestro marco jurídico local, a fin de dotar de facultades a diversas entes públicos que se encargarán de participar en el combate a la corrupción en el Estado.

En ese tenor, en la sesión celebrada por el Pleno de este Poder Legislativo, el día 30 de Junio del 2016, se aprobó la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que después de contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, fue publicada en el Boletín Oficial No. 43, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2016, con el objeto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción,

crear la Fiscalía General del Estado de Sonora, como un órgano Constitucionalmente Autónomo; crear la Fiscalía Anticorrupción y la Especializada en Delitos Electorales y otorgar al Tribunal Contencioso Administrativo la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios.

Posteriormente, en sesión celebrada también por el Pleno del esta Asamblea Legislativa, el día 01 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley número 102, mediante la cual, después de ser aprobada por los ayuntamientos del Estado, se aprobaron nuevas modificaciones a nuestra Constitución Local, con el propósito de garantizar la correcta homologación con las reformas estructurales aprobadas a nivel federal en materia al combate a la corrupción, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- ✓ Se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para dejar de ser un órgano dependiente de este Poder Legislativo y convertirse en un órgano constitucionalmente autónomo.
- ✓ El Tribunal Contencioso Administrativo se convierte en Tribunal del Justicia Administrativa, el cual funcionará en Pleno y con una nueva Sala Especializada en materia de combate a la corrupción.
- ✓ La designación de los titulares de las fiscalías anticorrupción y especializada en delitos electorales, será una atribución del propio Fiscal General y no de la Titular o del Titular del Ejecutivo del Estado.
- ✓ La duración del cargo de Fiscal General será de 9 años, y en su designación se contará con la participación del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

Finalmente, en sesión celebrada por este Poder Legislativo, el día 23 de marzo de 2017, se aprobaron las leyes 179 y 180, sobre el mismo tema. La Ley Número 179, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, mediante la cual se establece la sustitución de la Policia Estatal Investigadora por la Agencia Ministerial Investigadora Criminal, como un órgano coadyuvante de la Fiscalía General, la cual se encargará de la investigación de hechos considerados como delitos. Por otro lado, pero en el mismo sentido, la Ley número 180 es la que corresponde a la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, la cual viene a regular la estrcutura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, que sustituye a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde, entre otras, se contempla la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, destacando la creación, ya en Ley, de estas dos fiscalías especializadas antes aludidas, las cuales se verán reforzadas en su marco jurídico de actuación.

Como podemos apreciar, el trabajo que se ha venido realizando por parte de este Poder Legislativo en materia de combate a la corrupción ha sido ardúo, ya que coincidimos con toda la población sonorense, que ya no podemos seguir tolerando más actos de corrupción por parte de los servidores públicos. Por tal motivo, seguiremos vigilantes del sentir ciudadano y continuaremos trabajando para que en Sonora prevalezca el Estado de Derecho, en donde los servidores públicos actuen de manera congruente con las altas expectativas que la sociedad tiene en sus representantes.

QUINTA.- La iniciativa materia del presente dictamen contempla modificaciones a dos leyes: la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora, destaca que en congruencia con la reforma constitucional, se establece la autonomía del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización y se desaparecen las disposiciones que lo subordinan al Congreso del Estado, adémas de ampliar sus atribuciones para que ejerza su función fiscalizadora atendiendo los fines de la reforma constitucional en materia de anticorrupción, ampliando, de manera

congruente las atribuciones del Auditor Mayor, para lo cual se propone que dicho instituto fiscalizador pueda iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, pero las observaciones o recomendaciones que realice, deben referirse a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas; que deba tomar como referencias para auditar el desempeño de los sujetos de fiscalización, los indicadores establecidos en su Presupuesto de Egresos, el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales de desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas.

Dentro de las mismas atribuciones, entre otras, le permite al Instituto verificar a las entidades fiscalizadas en el uso de los recursos públicos, las operaciones, las obras, los bienes adquiridos y los servicios contratados; fiscalizar los recursos públicos federales otorgados al Gobierno Estatal y Municipales, así como fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, incluyendo personas físicas o morales, públicas o privadas, y verificar su aplicación; investigar irregularidades en el ámbito de su competencia; formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, así como, promover la imposición de sanciones que correspondan; participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en Comité Coordinador; comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas; revisar información de ejercicios fiscales anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que eso signifique la apertura de la cuenta pública anterior; solicitar comparecencias de personas en casos concretos; y establecer oficinas regionales en el Estado.

Además de lo anterior, en la Ley de fiscalización Superior, se propone introducir nuevas atribuciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de

fiscalización, y para determinar la forma de verificación de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales y estatales, así como el destino y ejercicio de los recursos de financiamientos contratados por el Estado y los municipios.

Por otro lado, la inciativa modifica en la Ley de Fiscalización Superior, la definición de "Cuenta Pública" e introduce el concepto de "Auditorias" que no existe en la ley, para homologarlos con las definiciones de la normatividad federal y se crean al interior del Instituto, una Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones y otra para substanciar los procedimientos que interponga en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. El Auditor Mayor nombrará a los titulares por un periodo de cinco años.

Adicionalmente, la propuesta modifica la clasificación de las observaciones emitidas por el Instituto, para que en lo sucesivo se diferencien según sus consecuencias, que pueden ser: Acciones y previsiones (incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político), y Recomendaciones.

Sobre este tema, establece un procedimiento para que las entidades fiscalizadas puedan solventar las observaciones de manera previa a la presentación de los informes de resultados, al cual le adiciona requisitos para la retroalimentación y el continuo perfeccionamiento de la gestión financiera y el desempeño de los entes fiscalizados, y establece procedimientos para llevar a cabo las acciones y dar seguimiento a las recomendaciones que se deriven de la fiscalización, permitiendole actuar cuando cuente con los elementos necesarios, para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa, la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso del Estado, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, desapareciendo las disposiciones en la ley, relativas a la Indemnización Resarcitoria cuando exista daño

patrimonial al Estado, a los municipios o a los entes públicos, para que estas acciones se realicen a través del Tribunal de Justicia Administrativa.

Dispone la obligación del ISAF de informar al Congreso a través de informes individuales de auditoría, que deberán contener diversos requisitos acordes a la presente reforma y establece acción popular para que cualquier persona pueda presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo irregular o desvío de recursos públicos, así como un plazo de 7 años para la prescripción de la facultad sancionadora del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Finalmente, en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, desaparece las disposiciones relativas al Centro de Investigaciones Parlamentarias y sustituye a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización por la Comisión de Fiscalización, para que sea únicamente un vinculo de comunicación y coordinación entre el Instituto y el Congreso.

Por su parte, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se homologan sus disposiciones para hacerlas congruentes con las reformas a la Ley de Fiscalización Superior, para lo cual se sustituye a la Comisión de Vigilancia del ISAF por la Comisión de Fiscalización, se derogan las disposiciones relativas al ISAF; y se adiciona lo relativo al Centro de Investigaciones Parlamentarias, para que, atendiendo a su naturaleza, siga siendo parte del Poder Legislativo.

No obstante lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario, realizar algunas precisiones a la iniciativa con la finalidad de consolidar el marco normativo mediante el cual el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ejercerá sus nuevas atribuciones en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas y de esa manera lograr el objetivo que persigue la iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen, precisiones que a continuación se describen:

- Se precisó que la Ley tiene por objeto además de definir las situaciones irregulares que ameritarán denuncia en términos de esta Ley de Fiscalización y la determinación de medidas disciplinarias a los sujetos de fiscalización por infracciones a esta Ley; la de atender los actos de fiscalización emitidos por la autoridad competente en términos del artículo 1°, fracción IV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la Federación.
- Se precisó que el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, fiscalizará y revisará la deuda pública contraída con los particulares de los poderes del Estado.
- Se señaló que el Instituto, además de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado de Sonora, tendrá como atribución también coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación respecto de sus facultades de fiscalización de los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado al Gobierno del Estado, gobiernos municipales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.
- Se estableció que en el caso de revisión, auditoria y fiscalización de cuenta públicas, en donde se hayan contraído empréstitos, esto se ejerzan de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Federal.
- Se puntualizó que la notificación del informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que haga el Instituto a los entes fiscalizados, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, se deberá de notificar el informe a los servidores públicos involucrados en la presunta responsabilidad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras resuelven aprobar en sentido positivo la iniciativa objeto del presente dictamen por las consideraciones antes vertidas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, fracciones II y III, 2, fracciones III, XI y XII, 4, 6, 7, 16, primer párrafo, 17, fracciones II, IV, VII, XIV, XVIII, XX, XXIII y XXIV, 18, fracciones II, VI, X y XI, 20, 25, 31, fracción V, 33 y del 35 al 69, así como, la denominación del Capítulo III y la denominación y la ubicación de los Capítulos IX, X, XI, XII, XIII, XIX y XV; y se adicionan la fracción IV al artículo 1, las fracciones de la XXV a la XLIII al artículo 17, las fracciones II BIS y de la XII a la XIX al artículo 18, las fracciones III BIS, III TER y III QUATER al artículo 31, los Capítulos XVI y XVII y los artículos 70 al 83, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I.- ...

- II.- Establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;
- III.- Determinar la forma en que se realizará la verificación de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales y estatales, así como el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios; y
- IV.- Definir las situaciones irregulares que ameritarán denuncia en términos de esta Ley y la determinación de medidas disciplinarias a los sujetos de fiscalización por infracciones a esta Ley, así cómo atender a los actos de fiscalización emitidos por la autoridad competente en términos del artículo 1°, fracción IV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la Federación.

ARTÍCULO 2.- ...

I y II.- ...

III.- Comisión de Fiscalización: La Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora;

IV a la X.- ...

XI.- Cuenta Pública: las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y gobiernos municipales a que se refieren los artículos 79, fracción VII y 136, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y cuyo contenido se establecen en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y

XII.- Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

ARTÍCULO 4.- La función de fiscalización, así como la interpretación de esta ley, se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, confiabilidad, definitividad y máxima publicidad.

La interpretación de la presente Ley estará a cargo del Instituto, por conducto del Auditor Mayor, para efectos de la fiscalización superior.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un organismo público autónomo, encargado de revisar y fiscalizar los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, de fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como deuda pública contraída con los particulares de los poderes del Estado, de los organismos constitucional y legalmente autónomos, de los ayuntamientos de los municipios, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, así como participaciones federales, en los términos de la legislación aplicable e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos, con el objeto de que el Congreso del Estado ejerza las funciones de control que le resultan inherentes conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado, con base en el trabajo que realice el Instituto.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas regionales para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- El Instituto revisará, anualmente, las cuentas públicas que deberán presentar los sujetos de fiscalización. Asimismo, se revisarán los estados financieros que el Estado y los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente. El Congreso del Estado

deberá remitir al Instituto, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se reciban, los documentos a que se refiere este artículo.

La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Instituto se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

ARTÍCULO 16.- Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con la estructura administrativa estrictamente necesaria, contando, al menos, con las siguientes unidades administrativas: Secretaría Técnica, Dirección General de Evaluación al Desempeño, Dirección General de Administración, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Fiscalización de Obras Públicas, Dirección de Innovación y Dirección de Tecnologías de Información, conforme a la organización establecida en el reglamento interior y manual de organización de conformidad con el presupuesto autorizado. Asimismo, contará con una Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones y otra para substanciar los procedimientos que interponga en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, sus titulares serán nombrados por el Auditor Mayor, por un periodo de cinco años.

. . .

...

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- Elaborar el programa anual de auditorías y llevar a cabo la fiscalización superior conforme al mismo, así como realizar las auditorías en los demás casos que acuerde el Congreso para determinados sujetos de fiscalización;

El Instituto podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas. Una vez que le sean entregadas las Cuentas Públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;

III.- ...

IV.- Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de los recursos públicos;

V a la VI.- ...

VII.- Requerir que los estados financieros para revisión de la cuenta pública de los poderes del Estado y de los Organismos Autónomos se encuentren dictaminados por Contador Público Certificado con registro para emitir dictámenes. Igualmente, se promoverá esta práctica en los municipios, cuando el monto de los ingresos aprobados por el Congreso en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, asciendan a un monto igual o superior a trescientas mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la capital del Estado, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

VIII a la XIII.- ...

XIV.- Promover el fincamiento de las indemnizaciones que correspondan por la acreditacion de daño patrimonial, solicitando su reintegro y resarcimiento en los términos previstos en esta ley;

XV a la XVII.- ...

XVIII.- Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto anual, para su incorporación, en el proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Sonora;

XIX .- ...

XX.- Establecer y operar un Fondo de Fortalecimiento para la Auditoría y Fiscalización Superior del Estado de Sonora, cuyas Reglas de Operación, estarán delimitadas en los lineamientos respectivos que deberá aprobar el Auditor Mayor;

XXI y XXII.- ...

XXIII.- Promover una cultura de honestidad, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, además desalentar en todos los niveles del servicio público las conductas de faltas de probidad;

XXIV.- Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XXV.- Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las leyes fiscales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

XXVI.- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVII.- Requerir, a los auditores externos, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

XXVIII.- Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación respecto de sus facultades de fiscalización de los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado al Gobierno del Estado, gobiernos municipales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XXIX.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

XXX.- Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XXXI.- Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XXXII.- Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que éste, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XXXIII.- Promover y dar seguimiento, ante las autoridades competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores estatales, municipales y los particulares;

XXXIV.- Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las multas que imponga;

XXXV.- Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto en la ley general en la materia;

XXXVI.- Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de las Cuentas Públicas. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realice en forma posterior;

XXXVII.- Obtener, durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales que se tengan a la vista y certificarlas mediante cotejo con sus originales. Asimismo, podrá solicitar la documentación en copias certificadas;

XXXVIII.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXXIX.- Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XL.- Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

XLI.- Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

XLII.- Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y

XLIII.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

ARTÍCULO 18.- ...

I.- ...

II.- Elaborar, aprobar y presentar su proyecto de presupuesto anual;

II BIS.- Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos éstos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento;

III a la V.- ...

VI.- Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos éstos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento;

VII a la IX.- ...

- X.- Nombrar y remover al personal del Instituto, así como expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos de dicho personal;
- XI.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, pudiendo delegar dicha atribución previo acuerdo correspondiente;
- XII.- Ejercer las atribuciones que corresponden al Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la presente Ley y el Reglamento Interior;
- XIII.- Transparentar y dar seguimiento a las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XIV.- Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;
- XV.- Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVI.- Rendir un informe anual, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar, desde su competencia, proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;
- XVII.- Absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación del Instituto o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad;
- XVIII.- Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Instituto; asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto; y
- XIX.- Las demás previstas en la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20.- El Congreso del Estado integrará la Comisión de Fiscalización con el objeto de que dicho órgano sea el conducto mediante el cual se lleven a cabo las tareas de comunicación entre el Instituto y el Poder Legislativo para que, éste último, pueda ejercer las funciones previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización, las siguientes:

- I.- Remitir al Instituto los Estados Financieros trimestrales y las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización para su revisión y fiscalización;
- II.- Presentar al Pleno del Congreso el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente el Auditor Mayor;
- III.- Celebrar reuniones de trabajo con el Auditor Mayor o citarlo a comparecer, ante la propia Comisión, para conocer, en lo específico, el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas o cualquier otro asunto relacionado con la función fiscalizadora;
- IV.- Conocer el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore el Instituto, así como sus modificaciones;
- V.- Presentar, al Pleno del Congreso, las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Mayor y de Auditores Adjuntos, propuestos por el Auditor Mayor, así como las solicitudes de remoción;
- VI.- Dar seguimiento a las opiniones que emitan las Comisiones de dictamen del Congreso del Estado, en relación con el desempeño en el cumplimiento de metas y aspectos presupuestales contenidos en los Estados Financieros trimestrales y las cuentas públicas de los entes públicos sujetos a la presente Ley; y
- VII.- Las demás que le asignen esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- **ARTÍCULO 25.-** La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:
- I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera:
- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias,

aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

Para el caso de los empréstitos, que estos se ejerzan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos de los sujetos fiscalizados;
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:
- 1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- 2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y
- 3. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- II.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas:
- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal o municipales de Desarrollo, según corresponda y los programas respectivos, y
- c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

IV.- Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

ARTÍCULO 31.-...

I a la III.- ...

III BIS.- Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Instituto emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

También podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública;

III TER.- Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

III QUATER.- Solicitar, por conducto del Auditor Mayor, la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

IV.- ...

V.- Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Instituto información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, éste deberá garantizar que no se incorpore en los informes de resultados, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por el Instituto en sus documentos de trabajo y solo podrá ser revelada a la autoridad competente, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o la instauración de un procedimiento resarcitorio.

ARTÍCULO 33.- Las observaciones que, en su caso, emita el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I.- Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; y

II.- Recomendaciones.

ARTÍCULO 35.- Durante la práctica de auditorías, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrá convocar, a las entidades fiscalizadas, a reuniones de trabajo para la revisión de los resultados preliminares.

ARTÍCULO 36.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrá grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 37.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de las Cuentas Públicas, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de las Cuentas Públicas, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas; en las reuniones, si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones, las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser confrontadas por este último para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

ARTÍCULO 38.- Lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 se realizará sin perjuicio de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la revisión de los resultados preliminares.

CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS SUJETOS FISCALIZADOS

ARTÍCULO 39.- Las auditorías, visitas e inspecciones se efectuarán por las personas que se encuentre debidamente acreditadas para tales efectos.

Las personas acreditadas tendrán el carácter de representantes del Instituto y deberán presentar previamente al sujeto de fiscalización el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante del Instituto.

ARTÍCULO 40.- Los representantes del Instituto deberán levantar acta circunstanciada de sus actuaciones, de conformidad con los formatos que para tal efecto elabore el Instituto, en presencia de dos testigos propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia; haciendo constar los hechos u omisiones que hubieren detectado, dejando copia de la misma al sujeto de fiscalización. Las actas, declaraciones, o manifestaciones en ellas contenidos harán prueba en términos de ley.

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos del Instituto y las personas que éste contrate como externos, serán responsables de guardar estricta reserva, confidencialidad y secrecía de la información o de los documentos, actuaciones, informes y observaciones a que tengan acceso en sus funciones y que con motivo del objeto de esta ley conozcan.

ARTÍCULO 42.- Para la fiscalización de los recursos públicos que sean otorgados a particulares, de cualquier índole, partida o programa, se practicarán las auditorias que estarán destinadas exclusivamente a la revisión del origen, aplicación, administración o destino de dichos recursos públicos, así como los fines para los que fueron otorgados. A menos que no se tenga aperturada una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos públicos, se fiscalizarán las disponibilidades de recursos en su conjunto.

ARTÍCULO 43.- En el Informe de Resultados sobre la revisión de las cuentas públicas que emita el Instituto, los sujetos fiscalizados podrán solicitar, de manera oportuna, que se incorporen al citado informe los comentarios y observaciones que consideren pertinentes.

Una vez concluidos los procedimientos de auditoría y solventación correspondiente, el Instituto entregará a los sujetos de fiscalización que corresponda, la notificación de los resultados obtenidos. En su caso, a petición de parte, el Instituto podrá entregar avances

sobre la situación en que se encuentra la solventación de las observaciones determinadas.

CAPÍTULO VIII DEL INFORME DE RESULTADOS

- **ARTÍCULO 44.-** El Informe de resultados que el Instituto entregará al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, en relación con las cuentas públicas correspondientes, deberá contener, por lo menos y según sea el caso:
- I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;
- II.- La manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;
- III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;
- IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;
- V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;
- VI.- Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- VII.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;
- VIII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;
- IX.- La determinación que establezca el monto, en cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;
- X.- El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;
- XI.- La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus

funciones;

- XII.- En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;
- XIII.- Un resumen de las auditorías realizadas;
- XIV.- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- XV.- Un resumen de los resultados de la evaluación de la deuda fiscalizable;
- XVI.- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por órganos constitucionales autónomos. En el caso de los ayuntamientos, la proporción será señalada en función de la administración pública directa y paramunicipal; y
- XVII.- Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

El Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública emitido por el Instituto, hará prueba plena en todos los procedimientos de responsabilidades que se deriven de las observaciones detectadas en los procesos de auditoría y fiscalización.

ARTÍCULO 45.- El Instituto informará al Congreso de los procedimientos iniciados para el establecimiento de la indemnización establecida en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de la promoción de cualquier tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año.

CAPÍTULO IX DE LOS INFORMES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 46.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, el día 30 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 47.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

- II.- Los nombres de los servidores públicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III.- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Decreto del Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV.- Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V.- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, denuncias de hechos; y
- VI.- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en formatos abiertos.

ARTÍCULO 48.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización dará cuenta al Congreso del Estado, en los informes individuales, de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

ARTÍCULO 49.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización informará al Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Fiscalización, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe se dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

CAPÍTULO X DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los servidores públicos involucrados en la presunta responsabilidad; en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 51.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

- I.- A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;
- II.- Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a las haciendas Estatal o municipales o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;
- III.- Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

IV.- A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a las Haciendas Estatal o municipales, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

V.- Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

VI.- Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos; y

VII.- En su caso, por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

ARTÍCULO 52.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá pronunciarse, en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 53.- Antes de emitir sus recomendaciones, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización analizará con las entidades fiscalizadas, las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales, las entidades fiscalizadas, a través de sus representantes o enlaces, suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la

improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización enviará al Congreso del Estado, un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá informar a los entes fiscalizados a través de su portal Web, el estado que guarda cada una de las observaciones, haciéndoles de su conocimiento aquellas que se hayan solventado parcialmente y las que no fueron solventadas.

ARTÍCULO 54.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal, así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso del Estado, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente.

CAPÍTULO XI DE LA FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO O DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTÍCULO 55.- Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Instituto, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse directamente en el Instituto y los informes individuales contendrán un apartado respecto de las denuncias en trámite derivado de lo que dispone este Capítulo.

ARTÍCULO 56.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias suficientes mediante los cuales se presuma fehacientemente el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I.- El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y
- II.- Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba que se relacionen directamente con los hechos denunciados. El Instituto deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

- **ARTÍCULO 57.-** Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:
- I.- Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II.- Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III.- Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;
- IV.- La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; y
- V.- Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.
- El Instituto informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.
- **ARTÍCULO 58.-** El Auditor Mayor, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del Instituto autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.
- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Instituto.
- El Instituto tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.
- El Instituto deberá reportar en los informes correspondientes, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.
- **ARTÍCULO 59.-** De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Instituto rendirá un informe al Congreso del Estado, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO XII DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 60.- Si de la fiscalización que realice el Instituto se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el Instituto procederá a:

- I.- Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;
- II.- Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y a lo dispuesto en este capítulo;

- III.- Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV.- Coadyuvar con la Fiscalía Especializada, en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. La Fiscalía Especializada podrá recabar, previamente, la opinión del Instituto, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, podrá hacerlo del conocimiento del Instituto para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

El Instituto podrá impugnar, ante la autoridad competente, las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento; y

V.- Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte del Instituto cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser recurridas por el Instituto, cuando lo considere pertinente, en términos de la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la determinación de responsabilidades deberá observarse el principio de presunción de inocencia.

ARTÍCULO 61.- La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tiene por objeto resarcir, únicamente con bienes de los infractores, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

ARTÍCULO 62.- La unidad administrativa del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos del Instituto, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 63.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los entes públicos y del Instituto, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

ARTÍCULO 64.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad del propio Instituto encargado de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones podrá promover el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, se regirá por lo dispuesto en las leyes estatales en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 65.- La unidad administrativa del Instituto a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del Instituto, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas le confiere a las autoridades investigadoras; así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras.

ARTÍCULO 66.- Los órganos internos de control deberán informar al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar al Instituto, de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

ARTÍCULO 67.- El Instituto, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas.

ARTÍCULO 68.- El Pliego de Observaciones así como la facultad del Instituto para sancionar las infracciones de los sujetos de fiscalización a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, prescribe en un plazo de siete años, contados a partir del día siguiente la realización de la infracción o que se tenga conocimiento de ella, o en su caso, a partir de que hubiese cesado en caso de que hubiere sido continua. El plazo de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento respectivo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este artículo se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento de responsabilidad establecido en esta ley, igualmente, cualquier gestión de cobro que realice la autoridad competente al responsable, o trámite que realice el Instituto tendiente a impulsar el procedimiento administrativo, interrumpirá la prescripción la que empezará nuevamente a computarse a partir de dicha gestión o trámite.

ARTÍCULO 69.- Para efecto de atender las observaciones que les formule el Instituto, las personas que hubieren ocupado el cargo de servidor público de los sujetos de fiscalización, con motivo de los procesos de fiscalización que correspondan al periodo de su gestión, podrán solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los sujetos de fiscalización, mismos que deberán entregar al Instituto, dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la fecha de la solicitud correspondiente.

El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad para el servidor público que injustificadamente niegue la entrega de información solicitada.

CAPÍTULO XIII OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 70.- Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Corresponderá al poder Ejecutivo por conducto de su Secretario de Hacienda o equivalente, a los Ayuntamientos por conducto de sus Tesoreros Municipales o equivalente y a los Directores de Administración o su equivalente para el caso de los demás entes públicos estatales o municipales respectivamente, entregar en los plazos establecidos y de manera completa, en formato impreso y archivo digital, la información correspondiente a los estados financieros trimestrales;
- II.- Permitir las visitas de auditoría, inspección y fiscalización;
- III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos;
- IV.- Corresponderá al poder Ejecutivo por conducto de su Secretario de Hacienda o su equivalente, a los Ayuntamientos por conducto de sus Tesoreros Municipales o su equivalente y a los Directores de Administración o su equivalente para el caso de los demás entes públicos estatales o municipales respectivamente, entregar las cuentas públicas a más tardar el día quince de abril del año posterior al ejercicio que corresponda, debiendo entregarse en formato impreso y archivo electrónico, complementada con todos sus anexos;
- V.- Corresponderá a los Titulares de los Órganos de Control Interno Estatal, de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental Municipales o sus equivalentes y de los demás entes públicos estatales y municipales respectivamente, rendir los informes sobre el seguimiento de las observaciones; y
- VI.- Corresponderá a los Titulares de los Órganos de Control Interno Estatal y de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental Municipales o su equivalente y de los demás entes públicos estatales y municipales respectivamente, realizar las gestiones necesarias y presentar la comprobación documental y las justificaciones necesarios para la solventación de las observaciones en los plazos indicados.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, por parte de los servidores públicos de los sujetos de fiscalización dará lugar a las sanciones que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 71.- El Instituto podrá imponer sanciones por infracciones a esta Ley a los servidores públicos de los sujetos de fiscalización, del propio Instituto y a las personas físicas o morales a quienes les resulte aplicable la presente ley.

El fincamiento de responsabilidades que les resulten, su aplicación y el cumplimiento de las

sanciones, no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones y medidas de solventación de las observaciones detectadas por su acción u omisión.

ARTÍCULO 72.- Las infracciones a las disposiciones previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

- I.- Amonestación; o
- II.- Multa de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización..

Las multas que imponga el Instituto deberán ser notificadas al infractor, quien contará con un plazo de quince días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación para su cumplimiento. En caso contrario, las multas se constituirán en créditos fiscales y se deberán hacer efectivas por la Secretaría de Hacienda o las Tesorerías municipales, según corresponda, conforme al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 73.- El Instituto, en la imposición de sanciones deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la falta;
- II.- Las condiciones económicas y grado de escolaridad del infractor.

Para determinar las condiciones económicas del infractor, en el supuesto de servidores públicos o funcionarios o empleados del sector privado se atenderá a las percepciones que por cualquier concepto hayan recibido por la prestación de sus servicios a las dependencias o instituciones públicas o empresas o instituciones privadas en el año anterior al momento de cometerse la infracción. Para tal efecto, dichas dependencias, o instituciones públicas o privadas estarán obligadas a dar esa información a el Instituto, cuando ésta así se los requiera;

- III.- El nivel jerárquico, tratándose de servidores públicos; y
- IV.- La reincidencia de la conducta, en cuyo caso el monto de la multa se podrá duplicar.

Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción y haya sido sancionado, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

ARTÍCULO 74.- El importe de las multas que se recuperen por las sanciones impuestas derivado del incumplimiento de las disposiciones de esta ley, se depositarán en el Fondo de Fortalecimiento para la Fiscalización Superior del Estado de Sonora.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 75.- Las sanciones y demás resoluciones que emita el Instituto podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, ante el propio Instituto, mediante

el recurso de revisión. El recurso de revisión se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción o resolución recurrida.

ARTÍCULO 76.- La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I.- Se iniciará mediante escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de la constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir, señalando en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Hermosillo, Sonora;
- II.- El Instituto acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución; y
- III.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Instituto emitirá la resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes, notificándola al interesado.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, el Instituto lo sobreseerá sin mayor trámite.

ARTÍCULO 77.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción o resolución recurrida, si el pago correspondiente se garantiza en términos que prevenga el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 78.- Los servidores públicos, para la interposición del recurso de revisión respectivo, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 79.- El Instituto, en las resoluciones que emita sobre el recurso de revisión, podrá:

- I.- Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II.- Confirmar el acto o resolución impugnadas; y
- III.- Revocar el acto o resolución impugnadas.

Contra las resoluciones que emita el Instituto no procederá recurso alguno, salvo el juicio de amparo.

CAPÍTULO XVI DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 80.- El Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior del Estado

de Sonora, se formará con:

- I.- Las multas que imponga el Instituto;
- II.- Los intereses que generen los depósitos que como garantía reciba, así como los rendimientos sobre depósitos bancarios; y
- III.- Los ingresos por la fiscalización de obras públicas, por el cobro por expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas y cualquier otro ingreso estipulado en ésta u otras leyes.
- **ARTÍCULO 81.-** Los recursos financieros del Fondo se utilizarán preferentemente para los siguientes fines:
- I.- Contratar personal de base o por honorarios y programas de capacitación al personal del Instituto:
- II.- Modernización del Instituto;
- III.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto; y
- IV.- Las prioridades que señale el Auditor Mayor.

CAPÍTULO XVII DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 82.- El Instituto recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por el Auditor Mayor en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo el Auditor Mayor informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

ARTÍCULO 83.- La Comisión recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización. Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Comisión quien pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 83, fracción II, 94, fracción VII y 112; se derogan el Capítulo II del Título Décimo Segundo, y el artículo 187; y se adicionan un Capítulo VI al Título Décimo Segundo y los artículos 197 BIS, 197 BIS 1 y 197 BIS 2,

todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- ...

I.- ...

II.- De fiscalización;

III a la VI.- ...

ARTÍCULO 94.- ...

I a VI.- ...

VII.- Emitir su opinión ante la Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de metas y aspectos presupuestales contenidos en los Estados Financieros trimestrales y las cuentas públicas de los entes públicos sujetos a la Ley de Fiscalización.

ARTÍCULO 112.- Esta comisión estará integrada por hasta dos diputados de cada Grupo Parlamentario acreditado en el Congreso del Estado. Todos los integrantes gozarán del derecho a voz y el voto ponderado será expresado por el diputado que al efecto señale cada Grupo Parlamentario. Los miembros de esta comisión no podrán formar parte de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política ni de la de Fiscalización.

CAPÍTULO II

Se deroga

ARTÍCULO 187.- Se deroga.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 197 BIS- El Centro de Investigaciones Parlamentarias es un órgano técnico del Congreso del Estado, al cual le corresponde:

- I.- Desarrollar programas de investigación de temas relacionados con la historia, funciones, evolución y prácticas parlamentarias y en materia de fiscalización de recursos públicos;
- II.- Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las comisiones en los eventos de consulta, foros y debate, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;
- III.- Asistir a los diputados en la elaboración de iniciativas;

- IV.- En coordinación con la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, asistir a las comisiones en la elaboración de iniciativas, dictámenes, comunicaciones y demás documentación de análisis que soliciten;
- V.- Atender y dar curso a las solicitudes de los diputados en materia de investigaciones, estudios y análisis legislativo;
- VI.- Aportar a los Diputados investigaciones técnicas que contribuyan al mejoramiento de su trabajo legislativo;
- VII.- Recabar información documental de análisis, debate y legislación sobre los diversos temas de interés social, económico, político y cultural, que sirvan de apoyo para un adecuado desahogo del proceso legislativo;
- VIII.- En coordinación con la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, prestar los servicios de corrección y estilo que se requieran en la elaboración de dictámenes e iniciativas de ley;
- IX.- Participar en los diversos grupos de trabajo que establezcan las comisiones, la Mesa Directiva, el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en el desarrollo de sus funciones;
- X.- Recopilar y clasificar la legislación y reglamentación histórica estatal con el objeto de realizar estudios sobre su génesis, evolución e impacto en la vida de la sociedad;
- XI.- Recopilar y clasificar la legislación federal y de otras entidades del país, incluyendo los Tratados Internacionales que México ha ratificado, con el propósito de analizar su relación con el orden jurídico del Estado;
- XII.- Efectuar estudios de derecho comparado en los temas relevantes del interés del Congreso del Estado;
- XIII.- Llevar el control de las adecuaciones que deban realizarse al marco normativo local en función de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que así lo ordenen;
- XIV.- Investigar el estado que guarda el orden jurídico estatal aplicando diversos criterios metodológicos y presentar propuestas que contribuyan a su actualización;
- XV.- Fomentar la celebración de convenios de colaboración e intercambio con organismos académicos, públicos, privados y sociales, locales, nacionales e internacionales;
- XVI.- Instrumentar programas de profesionalización y formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario y la fiscalización de recursos públicos;

XVII.- Organizar, promover y participar en cursos, seminarios, congresos, diplomados, foros, coloquios, conferencias y mesas redondas;

XVIII.- Impulsar programas editoriales y de difusión de las actividades del Congreso del Estado de Sonora; y

XIX.- Coordinar los temas de capacitación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 197 BIS 1.- El Centro estará presidido por un Director General, quien será apoyado por un Subdirector, ambos designados por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Para ser nombrado Director General y Subdirector del Centro se requiere ser mexicano y contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de 7 años.

ARTÍCULO 197 BIS 2.- Para el ejercicio de las atribuciones establecidas en este artículo, el Centro contará con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones, la cual deberá ser aprobada y nombrada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado. El personal del Centro deberá contar con un perfil profesional relacionado de manera preferencial con los ámbitos académicos y de la investigación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como órgano del Poder Legislativo, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo a que se refiere este Decreto.

Para el ejercicio fiscal del año 2017, el Congreso del Estado realizará las previsiones correspondientes para garantizar los fondos suficientes para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias a su presupuesto para que el Centro de Investigaciones Parlamentarias cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización transferirá al patrimonio del Congreso del Estado, los recursos materiales y humanos que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se encuentren en uso del Centro de Investigaciones Parlamentarias.

Asimismo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización transferirá al patrimonio del Congreso del Estado, lo que resta de los recursos económicos que tiene autorizado el

Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2017.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIERRÉZ JIMÉNEZ

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

COMISIONES ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
EMETERIO OCHOA BAZÚA
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
LINA ACOSTA CID
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
RAFAEL BUELNA CLARK

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, en forma unida, nos fue remitido para estudio y dictamen, escrito de los integrantes del Comité de Evaluación del Desempeño Legislativo, mediante el cual presenta a esta Soberanía, TERNA PARA DESIGNAR AL AUDITOR O AUDITORA MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXXII, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La propuesta que es materia del presente dictamen fue presentada ante el Pleno de este Poder Legislativo, a través de correspondencia de la sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, misma que se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"A los ciudadanos integrantes del Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, nos fue encomendada la responsabilidad de elegir una terna de ciudadanos (as) para ocupar el cargo de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización por un periodo de siete años, esto de acuerdo a lo que establece el Artículo Quinto Transitorio de la Constitución Política del Estado de Sonora el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. - Durante el primer semestre del año 2017, por única ocasión, el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, deberá integrar una terna que enviará directamente al Congreso del Estado para designar al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Su designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

Por tal motivo, el Comité Ciudadano estableció una agenda para la realización de dicho mandato constitucional. El día 28 de marzo da inicio el proceso de designación al lanzarse la Convocatoria Pública en dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado, de igual forma dicha convocatoria se publicó en la página de internet del propio Congreso del Estado de Sonora. La convocatoria tuvo una vigencia del día 28 de marzo al 7 de abril de 2017, posteriormente el 9 de abril se publicó la lista de 25 aspirantes registrados ante Oficialía Mayor del Congreso que son los siguientes en estricto orden por fecha y hora de registro:

- 1.- José Leovigildo Guerra Beltrán
- 2.- Omar Alejandro Tiburcio Cruz
- 3.- José Federico Cota Félix
- 4.- Francisco Javier Zárate Soto
- 5.- Samuel Verdugo Villegas
- 6.- Joel Enrique Espejel Blanco
- 7.- José Fidel Ramírez Jiménez
- 8.- Rubén Alejandro Rodríguez Jiménez
- 9.- Patricia Eugenia Arguelles Canseco
- 10.- Víctor Remigio Martínez Cantú
- 11.- Daniel Núñez Santos
- 12.- Mario Jorge Terminel Siqueiros
- 13.- Jorge Eduardo González Madrid
- 14.- Miguel Arturo Morales Zamorano
- 15.- Antonio Solís Canevett
- 16.- Jesús Ramón Moya Grijalva
- 17.- Manuel Alaniz Rivera
- 18.- José Othón Ramos Rodríguez
- 19.- Gustavo Enrique Ruiz Jiménez

- 20.- Mario Regín Sánchez
- 21.- Rodolfo Durán Majul
- 22.- Jorge Alberto Sáenz Félix
- 23.- Luis Fernando Islas López
- 24.- Guillermo Williams Bautista
- 25.- María de Lourdes Ramos Loyo

Una vez publicada la lista de los aspirantes registrados se abrió un periodo de dos días para presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a Auditor o Auditora Mayor, se recibieron 34 impugnaciones y 224 cartas de apoyo a distintos aspirantes.

Impugnaciones

Respecto a las impugnaciones recibidas tal como lo prevé la base cuarta de la convocatoria los ciudadanos tuvieron el espacio para participar en este proceso de designación, en esta etapa diversos ciudadanos realizaron las manifestaciones que consideraron adecuadas, las cuales por ser coincidentes en sus apreciaciones se resolvió que:

Respecto a los aspirantes de nombres MARIA DE LOURDES RAMOS LOYO, JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, SAMUEL VERDUGO VILLEGAS, JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID, JOEL ENRIQUE ESPEJEL BLANCO, RUBEN ALEJANDRO RODRÍGUEZ JIMENEZ, DANIEL NUÑEZ SANTOS, MARIO JORGE TERMINEL SIQUEIROS, MIGUEL ARTURO MORALES ZAMORANO, ANTONIO SOLIS CANEVETT, MARIO REGIN SANCHEZ, JORGE ALBERTO SAINZ FELIX, VICTOR REMIGIO MARTINEZ CANTÚ, FRANCISCO JAVIER ZARATE SOTO, LUIS FERNANDO ISLAS LÓPEZ, MARÍO REGIN SANCHEZ, las objeciones consistieron en señalar que los aspirantes no cumplen con el requisito de contar con la experiencia requerida, así como no haber acompañado a su solicitud de registro en original o copias certificadas los documentos establecidos en la convocatoria.

Sin embargo, de los documentos anexados se aprecia que los aspirantes registrados cuentan con experiencia en las áreas requeridas, así mismo, se aprecia que los documentos que anexaron a su solicitud de registro cumplen con el requisito de ser originales o copias certificadas, por lo que no se consideran procedentes dichas objeciones.

Respecto al requisito de residencia de la C. María de Lourdes Ramos Loyo, cabe señalar, que el artículo 156, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, precisa que no se pierde la residencia por desempeñar cargos en el Gobierno Federal, por lo tanto, el hecho de que la aspirante referida haya laborado en la Ciudad de México, en la Sociedad Hipotecaria Federal, no la hace, por ese solo hecho, inelegible, pues se trata de una entidad creada por decreto del Gobierno Federal.

Respecto a las denuncias presentadas en contra de los ciudadanos Guillermo Williams Bautista y Jesús Ramón Moya Grijalva, se considera que el primero de ellos se encuentra en trámite y, por lo tanto, la presunción de inocencia reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos opera hasta en tanto exista una resolución en cosa juzgada y en el segundo de ellos, como se aprecia de las documentales aportadas por el solicitante en su solicitud dicho procedimiento concluyo con una resolución absolutoria.

Así pues, al no haberse presentado ninguna constancia que acreditará la inhabilitación por autoridades judiciales o administrativas de los aspirantes registrados, ni se acredito que alguno de ellos cuente con antecedentes penales por la comisión de delito doloso, es de considerarse que cuentan con la capacidad de ser elegibles para ocupar el cargo de Auditor Mayor de Auditoria y Fiscalización.

Etapa de evaluación

Una vez que se cerró el tiempo para presentar documentos ante el Congreso del Estado en Relación a los aspirantes el Comité Ciudadano se dio a la tarea de buscar un método de análisis para escoger a los tres aspirantes con mayores cualidades que a criterio del Comité Ciudadano debían cumplir.

El Ing. Jesús Luis Gámez García, miembro del Comité Ciudadano propuso ante el mismo Comité la utilización de un método de evaluación denominado 360 grados que se usa para evaluar a personal y directivos de la industria maquiladora, con el cual se tendría la oportunidad de analizar algunas variables cualitativas y otorgarles una calificación para traducirla en un resultado cuantitativo que sirviera de parámetro que nos permitiera observar las mejores puntuaciones de los aspirantes.

El método utilizado presta atención a la revisión de quince variables que surgen de una pregunta principal que se planteó en Comité ante el cuestionamiento ¿Qué espera Sonora del ISAF y de su nuevo titular? Derivado de lo anterior el Comité analizó para cada aspirante las siguientes variables:

- 1.- Edad. La edad óptima es aquella que presupone que el prospecto tiene una trayectoria de trabajo que lo avala, madurez en lo personal y más estabilidad en relación a lo que busca en su futuro.
- **2.- Profesión y formación académica**. La convocatoria no establece alguna profesión en particular. Debemos asumir que el nuevo auditor superior contará con el respaldo de aproximadamente 200 contadores y algunos abogados certificados y expertos en su trabajo.

El nuevo auditor, sin embargo, debe tener una profesión que garantice que es metódico, que entiende leyes y procedimientos, que puede saber de los principales campos de la corrupción como los campos financieros, de la obra pública y las licitaciones.

3.- Experiencia en temas del ISAF. Lo ideal es que tenga experiencia probada en auditoría, finanzas públicas, obra pública, fiscalización, cuentas públicas, metodologías presupuestales.

Experiencia es conocimiento formal (vía carrera, posgrado y/o diplomados) más años de trabajo es áreas de administración

- **4.- Conocimiento de la legislación.** Se refiere a la legislación específica de la ley orgánica del ISAF y lo que conformará el sistema estatal anticorrupción. Lo ideal es que entienda de derecho constitucional, derechos humanos y amparos. Aunque el ISAF es un órgano específicamente administrativo, ya tiene funciones resarcitorias y de encausamiento de temas penales.
- **5.-** Conocimiento del funcionamiento del ISAF. Lo ideal es que el nuevo auditor superior tenga cierta familiaridad con el ISAF. No debe formar parte de los vicios o rutinas que deben quedar atrás. Pero tampoco debe ser un absoluto desconocedor de cómo trabaja, cómo es su organigrama y cuáles sus características organizacionales.
- **6.- Claridad de motivos**. Son preferibles los aspirantes que muestran un equilibrio entre los intereses personales y su capacidad de visualizar una agenda para la institución. Finalmente, debemos buscar la mención de principios básicos en el texto, como: transparencia, anticorrupción, respeto a la ley y al orden institucional, respeto a los colaboradores y comprensión del momento histórico que vive Sonora
- **7.-** Escándalos públicos. Lo ideal es que no tengan escándalos. Los datos de las impugnaciones y la información del expediente deben ser las herramientas para considerar tales escándalos. Un escándalo es la irrupción de información viral y masiva sobre un incidente que rompe con alguna norma socialmente válida.
- **8.-** Estilo de vida. Hay que tener cuidado con las ostentaciones, las posesiones que no correspondan a cierto nivel salarial y las costumbres relacionadas con posibles vicios.
- **9.- Capacidad de liderazgo**. ¿Qué tantas personas han dirigido en las organizaciones donde han trabajado? ¿Han promovido, cambio, estabilidad, armonía y retos institucionales? ¿Ha trabajado con mujeres, en el caso de los hombres? ¿Hay datos sobre su capacidad para formar y dirigir equipos de trabajo de alto rendimiento como el del ISAF?
- 10.- Actitud de género. Debemos partir de que todos son respetuosos o respetuosas, salvo que aparezcan datos que lo refuten.
- 11.- Redes sociales. ¿Qué dicen sus redes sociales de cada uno de los aspirantes? ¿Son discretos? ¿Son muy activos en redes? Buscamos auditores que no tengan protagonismo, que no dependan de los medios, que no requieren ser muy públicos. Sin embargo, tampoco buscamos personas negadas a la exposición a medios. El auditor del ISAF debe tener capacidad de informar adecuadamente a través de los medios y las redes.
- 12.- Viabilidad política. ¿Tendrá capacidad de lograr dos terceras partes de la votación de los diputados locales? El nuevo auditor debe ser apoyado por los partidos mayoritarios.

- 13.- Compatibilidad con la transparencia y la no corrupción. En principio, todos son compatibles. Hay descuento de puntos en caso de contar con información precisa al respecto
- 14.- Disponibilidad a su 5 de 5. Esta variable depende de lo expresado en su exposición de motivos. Solo que haya compromiso claro, marca diferencia.
- 15.- Acercamiento a cúpulas de partidos y de gobierno. Es mejor, desde el punto de vista de lo que hemos discutido en la mesa de trabajo, que el nuevo auditor no forme parte de corrientes partidistas o de grupos de poder consolidados. Debe ser un perfil con amplia experiencia, solvencia técnica y demostrada independencia de lo que pase el interior de los partidos.

Se hizo una primera depuración de los expedientes para tomar en cuenta a los aspirantes que contaran con todos los requisitos que se pidieron en la convocatoria. De esa primera depuración se descartaron 11 perfiles que no reunieron o no cumplieron con algunos de los requisitos.

Posteriormente se hizo un ejercicio de análisis y votación de los 14 aspirantes que si cumplían con los atributos los cuales el Comité consideró idóneos de quienes aspiraban al cargo. Las evaluaciones se propusieron en una escala de 0 a 100 puntos para cada una de las 15 variables mencionadas anteriormente y para cada uno de los aspirantes seleccionados, ejemplo:

Tabla de evaluación personal para cada aspirante

	•	María			
Variables	Aquiles	Elena	Mirtha	Manuel	Jesús
1	100	100	100	90	80
2	100	95	100	100	85
3	100	100	100	90	95
4	100	100	90	90	100
5	100	100	100	90	100
6	100	100	100	90	100
7	100	100	100	100	90
8	100	100	100	100	95
9	100	95	90	80	95
10	100	100	100	90	90
11	90	95	100	90	95
12	70	95	90	80	95
13	80	100	90	90	95
14	90	95	100	90	100
15	80	100	80	80	95
Totales	1410	1475	1440	1350	1410

Después de realizar las evaluaciones se procedió a realizar el cómputo total el cual nos mostrara cuales eran los aspirantes que habían logrado la mayor cantidad de puntos todo en relación a las 15 variables cualitativas y cuantitativas que el mismo Comité decidió que eran las que definían de mejor manera el perfil del ciudadano (a) que debía ocupar el cargo de Auditor o Auditora Mayor del Estado de Sonora.

Derivado de la suma total de cada uno de los 14 aspirantes se obtuvo una lista con los puntajes, se agrega el número que ocupa el aspirante en un orden jerárquico y se agrega el número original del folio con el que cual se registró ante Oficialía de Partes, todo lo anterior se puede observar en la siguiente tabla:

	No.		
No.	Original	Nombre	Pts.
		Patricia Eugenia Arguelles	
1	9	Canseco	7,085
2	16	Jesús Ramón Moya Grijalva	6,825
3	18	José Othón Ramos Rodríguez	6,760
4	25	María de Lourdes Ramos Loyo	6,670
5	22	Jorge Alberto Sáenz Félix	6,345
6	7	José Fidel Ramírez Jiménez	6,240
7	4	Francisco Javier Zárate Soto	6,225
8	12	Mario Jorge Terminel Siqueiros	6,205
9	2	Omar Alejandro Tiburcio Cruz	6,190
10	10	Víctor Remigio Martínez Cantú	6,165
11	13	Jorge Eduardo González Madrid	6,115
12	3	José Federico Cota Félix	6,000
		Rubén Alejandro Rodríguez	
13	8	Jiménez.	5,715
14	1	José Leovigildo Guerra Beltrán	5,700

Por todo lo anterior, y después de haber revisado los expedientes de cada uno de los aspirantes, así como las impugnaciones y cartas de apoyo, el Comité Ciudadano una vez que realizó el análisis de los puntos obtenidos por cada uno de los aspirantes al cargo, concluyó que, después de realizar dicho ejercicio de evaluación considera que los ciudadanos Patricia Eugenia Argüelles Canseco, Jesús Ramón Moya Grijalva y José Othón Ramos Rodríguez fueron los perfiles idóneos y con posibilidades de desempeñar el cargo de Auditor o Auditora Mayor del Estado de Sonora, en la lógica que dichos ciudadanos obtuvieron la mayor cantidad de puntos durante la evaluación, lo que nos expuso que eran quienes debían integrar la terna que el Comité se comprometió a entregar ante el Congreso del Estado a más tardar el día 24 de abril de 2017 cumpliendo de esta forma con la obligación constitucional encomendada."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de las iniciativas y escritos en estudio, para lo cual nos fundamentamos al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Comité Ciudadano del Desempeño Legislativo se encuentra facultado para enviar directamente a este Poder Legislativo, la terna para la designación de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, según lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial, Edición Especial, de fecha 13 de Enero de 2017.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación

del Sistema Nacional Anticorrupción; las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación; la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

A partir de ese Decreto de reformas estructurales a la Constitución Política Federal, en materia de combate a la corrupción, los integrantes de este Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios Primero, Cuarto y Séptimo del mencionado Decreto, y en aras no sólo de atender el mandamiento constitucional, sino que además en respuesta al reclamo de los Sonorenses por castigar a los servidores públicos corruptos, tanto a nivel Estatal como Municipal, hemos venido realizando diversas adecuaciones a nuestro marco jurídico local, a fin de dotar de facultades a diversas entes públicos que se encargarán de participar en el combate a la corrupción en el Estado.

En ese tenor, en la sesión celebrada por el Pleno de este Poder Legislativo, el día 30 de Junio del 2016, se aprobó la Ley número 96 que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que después de contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, fue publicada en el Boletín Oficial No. 43, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2016, con el objeto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, crear la Fiscalía General del Estado de Sonora, como un órgano Constitucionalmente Autónomo; crear la Fiscalía Anticorrupción y la Especializada en Delitos Electorales; y otorgar al Tribunal Contencioso Administrativo la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios.

Posteriormente, en sesión celebrada también por el Pleno del esta Asamblea Legislativa, el día 01 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley número 102, mediante la cual, después de ser aprobada por los ayuntamientos del Estado, se aprobaron nuevas modificaciones a nuestra Constitución Local, con el propósito de garantizar la correcta homologación con las reformas estructurales aprobadas a nivel federal en materia al combate a la corrupción, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- ✓ Se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para dejar de ser un órgano dependiente de este Poder Legislativo y convertirse en un órgano constitucionalmente autónomo.
- ✓ El Tribunal Contencioso Administrativo se convierte en Tribunal del Justicia Administrativa, el cual funcionará en Pleno y con una nueva Sala Especializada en materia de combate a la corrupción.
- ✓ La designación de los titulares de las fiscalías anticorrupción y especializada en delitos electorales, será una atribución del propio Fiscal General y no de la Titular o del Titular del Ejecutivo del Estado.
- ✓ La duración del cargo de Fiscal General será de 9 años, y en su designación se contará con la participación del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

Finalmente, en sesión celebrada por este Poder Legislativo, el día 23 de marzo de 2017, se aprobaron las leyes 179 y 180, sobre el mismo tema. La Ley Número 179, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, mediante la cual se establece la sustitución de la Policía Estatal Investigadora por la Agencia Ministerial Investigadora Criminal, como un órgano coadyuvante de la Fiscalía General, la cual se encargará de la investigación de hechos considerados como delitos. Por otro lado, pero en el mismo sentido, la Ley número 180 es la que corresponde a la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, la cual viene a regular la

estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, que sustituye a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde, entre otras, se contempla la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, destacando la creación, ya en Ley, de estas dos fiscalías especializadas antes aludidas, las cuales se verán reforzadas en su marco jurídico de actuación.

Como podemos apreciar, el trabajo que se ha venido realizando por parte de este Poder Legislativo en materia de combate a la corrupción ha sido arduo, ya que coincidimos con toda la población sonorense, que ya no podemos seguir tolerando más actos de corrupción por parte de los servidores públicos. Por tal motivo, seguiremos vigilantes del sentir ciudadano y continuaremos trabajando para que en Sonora prevalezca el Estado de Derecho, en donde los servidores públicos actúen de manera congruente con las altas expectativas que la sociedad tiene en sus representantes.

QUINTA.- El Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, con la nueva naturaleza jurídica otorgada con la Ley número 102, le permitirá desempeñar sus funciones sin que pueda mediar algún tipo de subordinación, vínculo o injerencia por parte de alguno de los sujetos fiscalizables, lo que le permitirá mantenerse al margen de los escenarios políticos y respondiendo sólo a los intereses de los ciudadanos, es decir, que el ejercicio de los recursos públicos por parte de los distintos órganos públicos, se realice de manera transparente y satisfaciendo en todo momento las necesidades de los Sonorenses.

El Instituto, estará dirigido por un Auditor o Auditora Mayor y los o las auditoras adjuntas quienes, de acuerdo a lo que dispone el quinto párrafo del inciso H) del artículo 67 de la Constitución Política Local durarán en su encargo siete años y podrán ser nombrados (as), nuevamente, por una sola vez. Dichos funcionarios (as) sólo podrán ser removidos (as) por el Congreso por las causas graves que al efecto se determinen en la ley y por la misma mayoría que cada uno requiere para su nombramiento.

La Ley número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece en el artículo 67,

párrafo tercero, que el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo integrará una propuesta de al menos cinco candidatos al cargo de Auditor Mayor y la remitirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien integrará una terna que enviará al Congreso del Estado para su designación.

Así mismo, en el ARTÍCULO QUINTO Transitorio de dicha Ley, se establece que, durante el primer semestre del año 2017, por única ocasión, el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, deberá integrar una terna que enviará directamente al Congreso del Estado para designar al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Su designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Una vez designado el Auditor Mayor en los términos de este transitorio, éste deberá remitir al Congreso del Estado las propuestas de Auditores Adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para efecto de que sean ratificados por el voto de más de la mitad de los diputados presentes en la sesión correspondiente.

En ese contexto, el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, en cumplimiento a las disposiciones normativas antes aludidas, del día 28 de marzo al 07 de abril del presente año, publicó en el portal electrónico de este Congreso del Estado, así como en un periódico de mayor circulación la convocatoria abierta a los ciudadanos en general para que se presentarán las personas que estuvieran interesadas en registrarse como aspirantes en el proceso de designación del Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Las bases de la convocatoria fueron las siguientes:

"PRIMERA.- Los y las aspirantes deberán presentarse ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, del día 28 de marzo al 07 de abril de 2017, de las 8:00 a las 20:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en el Portal del Congreso del Estado de Sonora, y en periódicos de amplia circulación, debiendo anexar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria, los antecedentes curriculares de quien se trate, así como un escrito con los motivos por los cuales se

considera apto para ocupar la posición de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, los requisitos para registrarse como aspirantes son:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, ser de reconocida honorabilidad en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de funciones de dirección y/o liderazgo que le hayan sido encomendadas;
- II.- Contar con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades en el ejercicio público, preferentemente.
- III.- No haber sido durante los dos años anteriores al de su designación, Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Magistrado (a) en el Poder Judicial o en los Tribunales Estatal Electoral y de Transparencia Informativa o de lo Contencioso Administrativo, Secretario (a) de Despacho o Procurador (a) General de Justicia en el Estado, integrante de un Ayuntamiento, dirigente de algún partido político o haber sido postulado (a) para algún puesto de elección popular;
- IV.- No estar inhabilitado (a) por autoridades judiciales o administrativas para ejercer el servicio público; y
- V.- No contar con antecedentes penales por la comisión de delito doloso.

TERCERA.- Los y las aspirantes a Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización deberán anexar a sus solicitudes original o copia certificada de los siguientes documentos, según corresponda:

- a).- Acta de nacimiento.
- b).- Credencial de elector.
- c).- Constancia de no antecedentes penales.
- d).- Carta de no haber sido durante los dos años anteriores al de su designación, Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Magistrado (a) en el Poder Judicial o en los Tribunales Estatal Electoral y de Transparencia Informativa o de lo Contencioso Administrativo, Secretario (a) de Despacho o Procurador (a) General de Justicia en el Estado, integrante de un Ayuntamiento, dirigente de algún partido político o haber sido postulado (a) para algún puesto de elección popular;
- e).- Currículum vitae, con documentos comprobatorios, y curriculum versión para publicar (sin datos personales).
- f).- Carta de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado y/o de las dependencias u organismos en los que haya desempeñado sus funciones.
- g).- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado, para aquellos ciudadanos no nacidos en el Estado y que no sean hijos de sonorense, pero que adquieren la calidad de sonorenses por su residencia en el mismo.

Adicionalmente, los y las aspirantes presentarán un documento en el que plasmen los motivos por los que consideran ser elegibles para el cargo de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización,

CUARTA.- Vencido el plazo de registro de aspirantes, el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas que se hayan inscrito para fungir como Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como su curriculum y exposición de motivos de cada aspirante. Las y los ciudadanos que tengan interés en hacerlo podrán presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a Auditor o Auditora Mayor, para lo cual dispondrán de dos días hábiles, contados a partir de la publicación referida en esta base, para presentarlas ante el Congreso del Estado, en las oficinas de Oficialía de partes de la Oficialía Mayor cuya dirección quedó asentada en la base primera de esta convocatoria.

QUINTA.- Concluidos los plazos para la entrega y recepción de solicitudes y para la recepción de manifestaciones respecto de los nombres publicados, el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo se abocará al análisis, estudio y evaluación de cada una de las propuestas y documentación presentada a efecto de proponer, a más tardar el 24 de abril del año en curso al Pleno del H. Congreso del Estado, para su aprobación, la terna de personas que pueden ser nombradas como Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

El Congreso, por medio de una primera votación, nombrará como Auditora Mayor al o a la aspirante que primero hubiese reunido las dos terceras partes de la votación, de no haber obtenido ningún aspirante dicho porcentaje de votación, se someterán a una segunda votación, si como resultado de esta última ningún aspirante reúne las dos terceras partes de los votos de los integrantes de este Poder Legislativo, el asunto se regresará al Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar al Auditor o Auditora Mayor, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.

Los actos que el H. Congreso realice en ejercicio de la función prevista en este artículo son inatacables.

SEXTA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora."

Con base en dicha convocatoria, se publicó una lista de 25 aspirantes registrados ante Oficialía Mayor del Congreso, para posteriormente abrir un periodo de dos días para objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a Auditor

o Auditora Mayor, tal como lo prevé la base cuarta de la convocatoria, lo cual fue substanciado adecuadamente por el Comité, el cual consideró que no fueron procedentes dichas objeciones, en atención a que los aspirantes registrados cuentan con experiencia en las áreas requeridas, según se desprende de los documentos que anexaron a su solicitud de registro, los cuales cumplieron, a su vez, con el requisito de ser documentos originales o copias certificadas.

Una vez que se cerró el tiempo para presentar documentos ante el Congreso del Estado en Relación a los aspirantes, el Comité Ciudadano aplicó los métodos de análisis que estimó necesarios para escoger a los tres aspirantes con mayores cualidades para ocupar el cargo de referencia, considerando que los perfiles idóneos para integrar la terna relativa, son los ciudadanos Patricia Eugenia Argüelles Canseco, Jesús Ramón Moya Grijalva y José Othón Ramos Rodríguez.

Ahora bien, conocido el procedimiento llevado a cabo por el Comité Ciudadano de Evaluación al Desempeño Legislativo para la selección de candidatos para desempeñar el cargo de Auditor o Auditora Mayor del Estado de Sonora, los diputados que integramos estas comisiones unidas, hacemos propios los argumentos, valoraciones y reflexiones hechas por dicho Comité, que sin duda alguna, se realizaron con el debido detenimiento y el análisis que a profundidad requiere el tema. Por tal motivo, la terna materia del presente dictamen, es la misma que propone el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo.

Aunado a lo anterior, es importante referir, que antes de la aprobación del presente dictamen, en reunión pública quienes integramos estas Comisiones Dictaminadores entrevistamos a los aspirantes enviados en la terna por el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, lo cual sirvió para tener mayores elementos para la designación correspondiente.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial, Edición Especial, de fecha 13 de Enero de 2017, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para la designación de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Jesús Ramón Moya Grijalva
- 2.- Patricia Eugenia Argüelles Canseco
- 3.- José Othón Ramos Rodríguez

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante de la terna obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y deberá acudir a tomar protesta ante la Diputación Permanente del Congreso del Estado, el día 15 de mayo de 2017.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2017.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

COMISIONES ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
EMETERIO OCHOA BAZÚA
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
LINA ACOSTA CID
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
RAFAEL BUELNA CLARK

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, en forma unida, escrito presentado por la Gobernadora del Estado, mediante el cual realiza la designación de los tres ciudadanos que habrán de ocupar el cargo de magistrados de la nueva Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, designando para tal efecto a las ciudadanas licenciadas Rosa Mireya Félix López y Marisol Cota Cajigas, así como al ciudadano licenciado Ricardo García Sánchez, solicitando a este Poder Legislativo su ratificación de conformidad a lo establecido en el artículo 67 bis de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXXII, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante sesión celebrada por el Pleno de este Poder Legislativo, el día 30 de Junio del 2016, se aprobó la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que después de contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, fue publicada en el Boletín Oficial No. 43, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2016, con el objeto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, crear la Fiscalía General del Estado de Sonora, como un órgano Constitucionalmente Autónomo; crear la Fiscalía Anticorrupción y la Especializada en Delitos Electorales y otorgar al Tribunal Contencioso Administrativo la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios.

Posteriormente, en sesión celebrada también por el Pleno de esta Asamblea Legislativa, el día 01 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley número 102, mediante la cual, después de ser ratificada por los ayuntamientos del Estado, se aprobaron nuevas modificaciones a nuestra Constitución Local, con el propósito de garantizar la correcta homologación con las reformas estructurales aprobadas a nivel federal en materia al combate a la corrupción.

Dentro de las modificaciones aprobadas a la Ley que se cita en el párrafo anterior, se prevé que el Tribunal Contencioso Adminsitrativo se sustituye por un nuevo Tribunal al que se le denomina Tribunal de Justicia Administrativa, órgano jurisdiccional que además de ejerce las atribuciones que venia desempeñando el Tribunal anterior, ejercerá atribuciones para imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el

pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y demás competencias que otorgue la ley.

Por otra parte, se estableció que el Tribunal de Justicia Administrativa, funcionará con una Sala Superior y una Sala Especializada en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, en donde la integración de ésta última Sala se comporndrá de tres Magistrados que serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Finalmente, en el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que los magistrados de la Sala Especializada deberán ser designados en los términos previstos por el artículo 67 bis de esta Ley, durante el primer semestre del año 2017 y entrarán en vigor el día 19 de julio del año 2017, previa toma de protesta y publicación de la misma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En atención a lo anterior, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XLIII BIS Y 67 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Poder Legislativo está facultado para ratificar mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda, a los magistrados de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, designados por el titular del Ejecutivo del Estado.

QUINTO.- Ahora bien, los que integramos la presente Comisión Dictaminadora, nos dimos a la tarea de analizar exhaustivamente los curriculums vitae de cada uno los ciudadanos designados por la Gobernadora del Estado, para ocupar los cargos de Magistrados de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, advirtiendo en principio que cada uno de los ciudadanos designados son licenciados en Derecho, siendo este un requisito indispensable para el ejercicio de la función que se le encomienda a las ciudadanos licenciados Rosa Mireya Félix López y Marisol Cota Cajigas, así como al ciudadano licenciado Ricardo García Sánchez.

Por otra parte, los ciudadanos designados a ocupar el cargo de magistrado, cuentan con una vasta y notoria experiencia laboral en el ámbito político, jurídico y administrativo, así como con un bagaje de conocimientos que, sin duda alguna,

les permitirá desempeñar sus funciones con profesionalismo, imparcialidad, transparencia y en estricto apego al marco jurídico aplicable a tales cargos, por lo que su función sin duda alguna no será improvisada.

Finalmente, los ciudadanos designados por la gobernadora del Estado, cuenta con una solvencia moral intachable y con una notoria reputación, siendo estos aspectos relevantes también para el ejercicio de la función jurisdiccional que se les encomienda a los mismos, ya que no cuentan con antecedentes penales y muchos menos han sido inhabilitados por autoridad alguna por haber incurrido en actos que se traduzcan en corrupción.

Se concluye pues, que los ciudadanos designados por la titular del Poder Ejecutivo del Estado para ocupar los cargos de Magistrados de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, tienen los atributos necesarios para cumplir con la misión del hoy Tribunal de Justicia Administrativa, la cual consiste en: Impartir justicia en materias Fiscal, Administrativa, Laboral Burocrático, Anticorrupción y Responsabilidad Administrativa con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, a través de procesos jurisdiccionales apegados a la legalidad, seguridad jurídica y los derechos humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para contribuir al fortalecimiento y gobernabilidad del Estado basado en la observancia estricta de los ordenamientos jurídicos por las autoridades administrativas y por los gobernados, como condición indispensable para el desarrollo pleno del Estado y de la sociedad.

Por las razones indicadas, nos permitimos proponer al Pleno de esta Soberanía, el siguiente resolutivo:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve ratificar la designación realizada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la ciudadana Licenciada Rosa

Mireya Félix como Magistrada de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, por un periodo de 9 años, que comprende del 19 de julio de 2017 al 18 de julio 2026.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve ratificar la designación realizada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la ciudadana Licenciada Marisol Cota Cajigas como Magistrada de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, por un periodo de 9 años, que comprende del 19 de julio de 2017 al 18 de julio 2026.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve ratificar la designación realizada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a favor del ciudadano Licenciado Ricardo García Sánchez como Magistrado de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, por un periodo de 9 años, que comprende del 19 de julio de 2017 al 18 de julio 2026.

CUARTO.- Los ciudadanos referidos en los puntos primero, segundo y tercero del presente acuerdo, deberán rendir la protesta a que se refiere el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, de manera inmediata, en la misma sesión en que, en su caso, se apruebe este acuerdo.

QUINTO.- Comuníquese el contenido de los resolutivos anteriores a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2017.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

COMISIONES ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, EN FORMA UNIDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
EMETERIO OCHOA BAZÚA
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
LINA ACOSTA CID
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
RAFAEL BUELNA CLARK

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue remitido para estudio y dictamen, escrito de los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora, mediante el cual presenta a esta Soberanía, TERNAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE FISCAL ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN Y DE FISCAL ESPECIAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXXII, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

La propuesta que es materia del presente dictamen fue presentada ante el Pleno de este Poder Legislativo, a través de correspondencia de la sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, misma que se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"El 13 de enero de 2017, en el Tomo CXCIX, Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora se publicó la Ley número 102 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, donde en su Artículo Cuarto Transitorio, párrafo primero, indica lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por única ocasión el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, nombrará a los titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, a propuesta del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, para lo cual enviará una terna al Congreso del Estado. El Ejecutivo del Estado podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo."

Asimismo, mediante Oficio Número 5491-1/17, fechado el 3 de abril de 2017 y signado por el Diputado David Palafox Celaya, Presidente de la Comisión Anticorrupción del Gobierno del Estado de Sonora, se solicita a este Comité envíen las ternas señaladas anteriormente.

Con base en lo anterior, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora celebró dos sesiones en donde se acordó, primeramente, la estrategia pertinente para obtener los nombres de los mejores candidatos a integrar las ternas para ocupar los cargos de Fiscal Especial Anticorrupción y el de Fiscal Especial en Materia de Delitos Electorales.

Posteriormente, en una segunda sesión, fueron presentados los nombres y trayectoria profesional de cada candidato y fueron puestos a consideración de los miembros del Comité Ciudadano quienes emitieron sus opiniones. Finalmente, mediante votación simple fueron conformadas las ternas, quedando de la siguiente forma:

Terna para ocupar el cargo de Fiscal Especial Anticorrupción:

- 1. Elías Urquídez Gabriel
- 2. Espinoza Valdéz Odracir Ricardo
- 3. Gutiérrez Luna Sergio Carlos

Terna para ocupar el cargo de Fiscal Materia de Delitos Electorales:

- 1. Briseño Torres Ana Patricia
- 2. Chirinos Benítez Pedro Pablo
- 3. Grijalva Vásquez Octavio

Las personas que integran las ternas propuestas por este Comité deberán ser sujetas a un escrutinio riguroso por parte del Congreso del Estado, considerando los alcances legales de que dispone para corroborar que quienes han sido propuestos cumplan con los requisitos de elegibilidad pertinentes.

En tiempos donde la sociedad en general demandamos y exigimos que las instituciones cumplan con su labor encomendada mediante el mandato ciudadano, los integrantes del Comité consideramos que las personas que conforman las ternas que cumplen con el perfil deseable para desempeñar de forma cabal, transparente y apegados a derecho los cargos de fiscales especiales."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo del escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora se encuentra facultado para enviar a este Poder Legislativo, las ternas para el nombramiento de los titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, según lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial, Edición Especial, de fecha 13 de Enero de 2017.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de entre las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción; las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y aquellas que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos de la Federación; la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y que establezca su organización y su funcionamiento; y la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

A partir de ese Decreto de reformas estructurales a la Constitución Política Federal, en materia de combate a la corrupción, los integrantes de este Poder Legislativo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Transitorios Primero, Cuarto y Séptimo del mencionado Decreto, y en aras no sólo de atender el mandamiento constitucional, sino que además en respuesta al reclamo de los Sonorenses por castigar a los servidores públicos corruptos, tanto a nivel Estatal como Municipal, hemos venido realizando diversas adecuaciones a nuestro marco jurídico local, a fin de dotar de facultades a diversas entes públicos que se encargarán de participar en el combate a la corrupción en el Estado.

En ese tenor, en la sesión celebrada por el Pleno de este Poder Legislativo, el día 30 de Junio del 2016, se aprobó la Ley número 96 que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que después de contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, fue publicada en el Boletín Oficial No. 43, sección II, de fecha 28 de noviembre de 2016, con el objeto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, crear la Fiscalía General del Estado de Sonora, como un

órgano Constitucionalmente Autónomo; crear la Fiscalía Anticorrupción y la Especializada en Delitos Electorales; y otorgar al Tribunal Contencioso Administrativo la facultad de imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios.

Posteriormente, en sesión celebrada también por el Pleno del esta Asamblea Legislativa, el día 01 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley número 102, mediante la cual, después de ser aprobada por los ayuntamientos del Estado, se aprobaron nuevas modificaciones a nuestra Constitución Local, con el propósito de garantizar la correcta homologación con las reformas estructurales aprobadas a nivel federal en materia al combate a la corrupción, dentro de las cuales destacan las siguientes:

- ✓ Se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para dejar de ser un órgano dependiente de este Poder Legislativo y convertirse en un órgano constitucionalmente autónomo.
- ✓ El Tribunal Contencioso Administrativo se convierte en Tribunal del Justicia Administrativa, el cual funcionará en Pleno y con una nueva Sala Especializada en materia de combate a la corrupción.
- ✓ La designación de los titulares de las fiscalías anticorrupción y especializada en delitos electorales, será una atribución del propio Fiscal General y no de la Titular o del Titular del Ejecutivo del Estado.
- ✓ La duración del cargo de Fiscal General será de 9 años, y en su designación se contará con la participación del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.

Finalmente, en sesión celebrada por este Poder Legislativo, el día 23 de marzo de 2017, se aprobaron las leyes 179 y 180, sobre el mismo tema. La Ley Número 179, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado, mediante la cual se establece la sustitución de la Policía Estatal Investigadora por la Agencia Ministerial Investigadora Criminal, como un órgano coadyuvante de la Fiscalía General, la cual se encargará de la investigación de hechos considerados como delitos. Por otro lado, pero en el mismo sentido, la Ley número 180 es la que corresponde a la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, la cual viene a regular la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, que sustituye a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde, entre otras, se contempla la Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, destacando la creación, ya en Ley, de estas dos fiscalías especializadas antes aludidas, las cuales se verán reforzadas en su marco jurídico de actuación.

Como podemos apreciar, el trabajo que se ha venido realizando por parte de este Poder Legislativo en materia de combate a la corrupción ha sido arduo, ya que coincidimos con toda la población sonorense, que ya no podemos seguir tolerando más actos de corrupción por parte de los servidores públicos. Por tal motivo, seguiremos vigilantes del sentir ciudadano y continuaremos trabajando para que en Sonora prevalezca el Estado de Derecho, en donde los servidores públicos actúen de manera congruente con las altas expectativas que la sociedad tiene en sus representantes.

QUINTA.- Dentro de las disposiciones transitorias de la Ley número 102, en el artículo cuarto transtorio se estableció que a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, por única ocasión el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, nombrará a los titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, a propuesta del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, para lo cual enviará una terna al Congreso del Estado. El Ejecutivo del Estado podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En ese contexto, el Coordinador del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley Número 102, mediante el escrito que es materia del presente dictamen, expone que dicho Comité Ciudadano celebró dos sesiones, en donde se acordó, primeramente, la estrategia pertinente para obtener los nombres de los mejores candidatos a integrar las ternas para ocupar los cargos de Fiscal Especial Anticorrupción y el de Fiscal Especial en Materia de Delitos Electorales.

Posteriormente, el escrito del Coordinador del Comité Ciudadano en cita, manifiesta que, en una segunda sesión, fueron presentados los nombres y trayectoria profesional de cada candidato y fueron puestos a consideración de los miembros de ese Comité Ciudadano, quienes emitieron sus opiniones para, finalmente, conformar las ternas mediante votación simple, quedando, para el cargo de Fiscal Especial Anticorrupción, a los ciudadanos Elías Urquídez Gabriel, Espinoza Valdéz Odracir Ricardo y Gutierrez Sergio Carlos; mientras que, para el cargo de Fiscal Especializada en Delitos Electorales, propone a los ciudadanos Briseño Torres Ana Patricia, Chirinos Benítez Pedro Pablo y Grijalva Vásquez Octavio.

Como podemos apreciar, ambas ternas son el resultado de la revisión y análisis exhaustivo de la trayectoria profesional de cada uno de los candidatos que la integran, por parte del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Sonora, por lo que, con base en ello, hacemos nuestras las consideraciones expuestas para la integración de dichas ternas, toda vez que tenemos plena confianza en la capacidad de los integrantes del Comité Ciudadano en cita, teniendo muy presente que, hoy en día, la ciudadanía es más participativa y más vigilante del actuar de los servidores públicos, y por tal motivo, consideramos que los candidatos que nos proponen, cumplen con el principio de idoneidad, en la seguridad de que sus perfiles fueron analizados a conciencia para garantizar que cuenten con la experiencia profesional y la solvencia moral suficiente para ejercer los cargos de fiscales especiales en materia de delitos electorales y anticorrupción, de manera honesta, imparcial, transparente y en estricto apego a las leyes; siendo estos requisitos

indispensables para asumir esas importantes responsabilidades dentro de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial, Edición Especial, de fecha 13 de Enero de 2017, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Materia Anticorrupción, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Espinoza Valdéz Odracir Ricardo.
- 2.- Elías Urquídez Gabriel.
- 3.- Gutiérrez Sergio Carlos.

Puntualizando que, en caso de que algún aspirante obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y se le expedirá el nombramiento de Fiscal Especializado en Materia Anticorrupción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial, Edición Especial, de fecha 13 de Enero de 2017, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Chirinos Benítez Pedro Pablo.
- 2.- Briseño Torres Ana Patricia.
- 3.- Grijalva Vásquez Octavio.

Puntualizando que, en caso de que algún aspirante consiga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y se le expedirá el nombramiento de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2017.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía convoca a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan a los integrantes de la Comisión de Selección, prevista en los artículos 3, fracción I y 18, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para lo cual sustentamos la viabilidad de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, aprobada por esta Soberanía en sesión de Pleno celebrada el 30 de junio de 2016, estableció en el artículo 143 A, que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción, contará entre otros, con un Comité de Participación Ciudadana el cual deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

La designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 18, fracción I de la Ley del Sistema

Estatal Anticorrupción, estará a cargo de una Comisión de Selección, la cual estará integrada por nueve personas con un periodo de tres años y deberá ser constituida por el Congreso del Estado.

Para la constitución de los integrantes de la Comisión de Selección, el Congreso del Estado, debe convocar a las instituciones de educación superior y de investigación, para que éstas propongan candidatos para seleccionar a cinco miembros que hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. Así como también, a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros más.

En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el Congreso del Estado debe llevar a cabo a la entrada en vigor de dicha Ley, los procedimientos y diligencias necesarias para la integración de los órganos que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción a más tardar durante el periodo ordinario de sesiones anterior a la entrada en vigor en su totalidad del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese contexto, las propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado y las organizaciones de la sociedad civil deberán incluir los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días naturales, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma, ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en un horario de 8:00 a 20:00 horas.

A su vez, concluido el plazo señalado con antelación, las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, contarán con un plazo de quince días naturales para llevar a cabo el análisis de las propuestas, mediante la metodología que para el efecto implemente y, a más tardar el día 10 de junio

del año en curso, presentará ante el Pleno de este Poder Legislativo, la lista de los nueve candidatos a integrar la Comisión de Selección.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos ante esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con dispuesto en los artículos 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 18, fracción I y Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan a 5 y 4 candidatos a integrar a la Comisión de Selección, respectivamente, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las propuestas deberán presentarse ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, del día 29 de abril al 13 de mayo de 2017, de las 8:00 a las 20:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora y en un periódico de amplia circulación en el Estado.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como candidatos para ser integrantes de Comisión de Selección son:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III.- Contar con credencial para votar con fotografía;

- IV.- No haber desempeñado el cargo Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora; y
- V.- Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

TERCERA.- En los escritos en los cuales se realicen las propuestas para ser miembros de la Comisión de Selección, deberá anexarse la siguiente documentación:

- a).- Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y, que contenga principalmente experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).
- b).- Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral; de la candidata o candidato propuesto.
- c).- Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)
- d) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público. (original)
- e).- Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. (original)
- f).- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora. (original)
- g).- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado, para aquellos ciudadanos que no son nacidos en el Estado, pero adquieren la calidad de ciudadano sonorense por haber residido en el Estado por más de dos años. (original)
- h).- Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el alguno de los cargos de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. (original)

i).- Documentos que respalden que han destacado por sus contribuciones en materia de fiscalización, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. (original)

Dichos documentos deberán firmados en su margen de derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Congreso del Estado, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

CUARTA.- Agotada la etapa de recepción, las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, verificarán que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de algunos de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse su registro como aspirante.

QUINTA.- El listado descrito en la base cuarta, de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, será publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

SEXTA.- Las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, acordarán con posterioridad al cierre del registro que señala la base primera de esta Convocatoria, la metodología para evaluar a las personas propuestas, atendiendo lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA.- Las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, atendiendo la metodología señalada en la base anterior, harán el análisis de las propuestas y presentarán el listado de los candidatos idóneos, ante el Pleno del Poder Legislativo, a más tardar el día 10 de junio de 2017. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno.

En caso de que se rechacen algún o algunos candidatos propuestos, se nombrará el resto y las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, deberán hacer una nueva propuesta al Pleno del Congreso del Estado, hasta completar los nueve integrantes de la Comisión de Selección.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

ATENTAMENTE COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2017.

DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza y faculta al citado Ayuntamiento, para que gestione y contrate con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, un crédito hasta por la cantidad de \$130'039,500.00 (SON CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para destinarse a inversión pública productiva, consistente en la realización de diversas obras, para lo cual se señala la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 17 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 155, aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 36 de sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre del

año 2016, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"El Municipio de Cajeme, Sonora, tiene un rezago importante en la conservación de infraestructura de vialidades, en la restauración de drenaje sanitario, restauración de drenaje pluvial, rehabilitación de alumbrado público, y la rehabilitación de áreas deportivas, por lo que se debe actuar y tomar acciones para dar solución a las demandas ciudadanas.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Cajeme, en Sesión Ordinaria y Pública, celebrada a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, autorizó solicitar a ese H. Órgano Legislativo, su autorización para contratar una línea de crédito, a fin de contar con recursos que sean destinados a inversiones públicas productivas, para hacer frente a los rezagos de rehabilitación de infraestructura en el municipio, solicitando un monto aproximado de ciento treinta millones de pesos, lo que representa una mínima cantidad, respecto a la capacidad de crédito que tiene el Municipio, lo que le permitirá dejar un margen, para cualquier eventualidad o necesidad que surja a futuro.

Asimismo, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 53, fracción IV, y 136, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora, es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, así como el Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que3 contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los

artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2°, fracción II, 3° y 6°, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

De igual manera, con fundamento en el artículo 17, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, los entes públicos sólo podrán obtener empréstitos cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos; la obtención del empréstito o crédito se destinará a financiar, diversas obras, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Cajeme."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2°, fracción II, 3° y 6°, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta

Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una operación de financiamiento hasta por la suma de \$130'039,500.00 (CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma cifra que tiene por objeto cubrir la realización de inversiones públicas productivas, de acuerdo con el siguiente listado:

	PROGRAMA DE RECARPETEO PARA EL 2017, EN CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME	
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÒN	IMPORTE
1	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DEL BLVD. RAMÍREZ ENTRE CALLE MICHOACÁN Y CALLE RAMÓN GUZMÁN, COL. SOCHILIA.	\$4,117,200.00
2	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE AURELIANO ANAYA ENTRE CALLE ORION Y CALLE TABASCO, COL. CORTINAS 1ERA SECCION	\$2,759,400.00
3	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE LAURELES ENTRE CALLE GIRASOLES Y CALLE LAS FLORES, COL. MAXIMILIANO R. LÓPEZ.	\$1,965,625.00
4	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE MISION COCOSPERA ENTRE CALLE MISION CUCURPE Y CALLE FRAY FRANCISCO J. SOETA, COL. KINO.	\$1,912,500.00
5	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE MISION EL SARIC ENTRE CALLE MISION CUCURPE Y CALLE FRAY FRANCISCO J. SOETA, COL. KINO.	\$1,912,500.00
6	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE AURELIO GARCIA ENTRE CALLE LEANDRO SOTO GALINDO Y CALLE COAHUILA; Y ENTRE CALLE SATURNINO SALDIVAR Y CALLE EMETERIO OCHOA, COL. SONORA.	\$3,150,000.00
7	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RAMON OLIVARRIA ENTRE CALLE SATURNINO SALDIVAR Y CALLE EMETERIO OCHOA, COL. SONORA.	\$1,456,000.00
8	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO BAVISPE ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.	\$4,735,000.00
9	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO MOLOLOA ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.	\$4,735,000.00
10	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO MOCORITO ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.	\$4,735,000.00
11	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE QUERETARO ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.	\$963,600.00

12	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CHIAPAS ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.	* * * * * * * * * *
13	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE TEHUANTEPEC ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.	\$963,600.00 \$963,600.00
14	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE CALLE NAINARI Y MAYO, COL. URBANIZABLE 5	\$4,867,275.00
15	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE COAHUILA ENTRE BOULEVARD VILLA BONITA Y CALLE PASEO DEL VALLE, COL. VILLA BONITA.	\$2,730,200.00
16	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CALIFORNIA ENTRE CALLE ANTONIO VALDEZ HERRERA Y BOULEVARD VILLA BONITA, EN LAS COLONIAS ALAMEDA Y VILLA BONITA.	\$11,880,750.00
17	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE MARTIRES DE CANANEA ENTRE CALLE PEDRO MARIA ANAYA Y CALLE 19 DE NOVIEMBRE, ZONA URBANA EN PUEBLO YAQUI.	\$2,280,000.00
18	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE 23 DE OCTUBRE ENTRE CALLE PEDRO MARIA ANAYA Y CALLE 19 DE NOVIEMBRE, ZONA URBANA EN PUEBLO YAQUI.	\$2,280,000.00
19	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE OBREGÓN ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.	\$1,200,000.00
20	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE LUIS ESTRELLA ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.	
21	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE JESÚS OTERO ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.	\$1,200,000.00
22	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE AGUASCALIENTES Y CALLE JALISCO, COL. CENTRO, ESPERANZA.	\$1,200,000.00
23	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE CANAL PORFIRITO COL. CENTRO, COCORIT SON.	\$6,345,000.00 \$1,897,500.00

24	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CAMINO CARRETERO Y CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CANAL PORFIRITO Y CAMINO CARRETERO	\$2,730,200.00
25	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DEL CALLEJON FRANCISCO VILLA , ENTRE CALLE SIN NOMBRE (LIMITE SUR) Y LIMITE NORTE COL. CENTRO, QUETCHEHUECA SON.	\$3,900,000.00
		\$76,879,950.00
	PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EI	L 2017
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÒN	IMPORTE
1	INTRODUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE SANITARIO DE 8" Y 12" EN LA COLONIA ANSELMO LOPEZ PORTILLO	\$10,448,000.00
2	CONSTRUCCION DE CARCAMO DE BOMBEO PARA SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES JALISCO Y SUFRAGIO	\$8,557,050.00
3	ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE CALIFORNIA ENTRE CANAL BORDO PRIETO Y CANAL PRINCIPAL BAJO	\$3,950,000.00
4	INTRODUCCION DE DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN	\$3,132,152.00
		\$26,087,202.00
	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA E	
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÒN	IMPORTE
1	CONSTRUCCION DE COMPLEJO DE USOS MULTIPLES EN COCORIT SONORA.	\$10,000,000.00
2	REHABILITACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LOS 4 CAMPOS DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA ÁLVARO OBREGÓN. INCLUYE: TORRES METÁLICAS, LÁMPARAS, SISTEMA DE TIERRAS, CONDUCCIÓN, CABLEADO, REFLECTORES Y TRANSFORMADOR.	\$2,722,000.00
3	VIALIDADES PARA AREA DE CARGA Y DESCARGA RASTRO TIF	\$3,050,000.00

	INVERSION TOTAL	\$27,072,348.00 \$130,039,500.00
		¢27 072 249 00
11	UNIDAD DEPORTIVA EN COMISARIA DE PROVIDENCIA CALLE BASE FINAL	\$1,250,348.00
10	ADECUACION DE DOS CANCHAS DE BASQUETBOL A CANCHAS MULTIFUNCIONAL CON CONTENCIONES	\$600,000.00
9	CANCHA CON PASTO SINTETICO PARA FUTBOL INFANTIL	\$1,300,000.00
8	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN UNIDAD DEPORTIVA AGROPECUARIA	\$2,000,000.00
7	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN UNIDAD DEPORTIVA BENITO JUAREZ 1	\$2,000,000.00
6	CANCHA CON PASTO SINTETICO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 56	\$1,300,000.00
5	CANCHA MULTIFUNCIONAL	\$850,000.00
4	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	\$2,000,000.00

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en los artículos 117 de la Constitución Federal y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, ya que estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, consistentes en tres operaciones de deuda, dos de ellas celebradas con el Banco BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, con un saldo al 31 de diciembre de 2016 de \$513'373,179.00 (QUINIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTEA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), y una más con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, con un saldo de \$15'308,959.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), al mes de diciembre del 2016, operaciones por las que en el año 2017 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a los \$9'108,613.60, según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2017, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$50'445,072.00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 2.95% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estiman por el orden de los \$1,704'477,591.00 (MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.). En este primer año de la operación, se observa un servicio de la deuda ligeramente bajo en relación con los próximos años, en virtud de que se consideran pagos parciales por lo que resta del año en cuanto al crédito que se pretende contratar; asimismo, se debe a que en dos de las operaciones de deuda que se tienen actualmente contratadas, se cuenta con periodos de gracia en las amortizaciones de capital, de un año en uno de los casos y de dos años en el otro.

Así, tenemos que, en el año 2018, se tiene previsto erogar la suma aproximada a los \$55.84 millones de pesos suma que representa el 3.15% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2019, se estima destinar para el pago del servicio de la deuda, la cantidad de, aproximadamente, \$50.35 millones de pesos, suma que, contra los ingresos proyectados del Municipio para ese ejercicio fiscal, representa el 2.73%. En este año se aprecia un leve decremento en el servicio de la deuda, debido a que uno de los créditos actuales tiene una vigencia que concluye en el mes de septiembre del 2018, por lo que en el 2019 no se estaría erogando por ese concepto.

De igual manera, en el año 2020 se prevé un pago por el servicio de la deuda, estimado en \$52.48 millones de pesos, que se reflejarían como un 2.73% de los ingresos del Ayuntamiento, proyectados para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, para el año 2021, se tiene previsto realizar pagos por el orden de los \$54.75 millones de pesos por el servicio de la deuda del Municipio, cantidad que representa el 2.74% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2032 se tiene previsto liquidar en su totalidad el crédito, materia de este dictamen, para lo cual el Municipio estaría erogando la suma estimada en \$69.06 millones de pesos, lo que representaría el 2.25% de los ingresos proyectados para el Municipio, en ese ejercicio fiscal.

En función de lo anterior, y tomando en cuenta que, de acuerdo con las corridas financieras que proporcionó el órgano de gobierno municipal, en ningún momento el servicio de la deuda supera el porcentaje máximo contra los ingresos que establece la normatividad de la materia, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto, por lo que no se desprende

una imposibilidad o complicación de pago para la deuda pública que estaría comprendida por los financiamientos actuales y el crédito materia de este dictamen.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, durante la vigencia del crédito.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno Federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de

contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2013, 2014 y 2015, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global, avalados, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 07 de diciembre del año 2016 se publicó en un periódico de amplia circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Cajeme, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, \mathbf{Y} CONTRATAR UN **CRÉDITO CUALQUIER GESTIONAR** CON INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, A **AFECTAR** GARANTÍA Y/O DE COMO **FUENTE** PAGO, Y **QUE PARTICIPACIONES PRESENTES FUTURAS** EN **INGRESOS** FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Cajeme, Sonora, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de

conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones, hasta por la cantidad de \$130′039,500.00 M.N. (CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

	PROGRAMA DE RECARPETEO PARA EL 2017, EN CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME	
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÓN	
1	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DEL BLVD. RAMÍREZ ENTRE CALLE MICHOACÁN Y CALLE RAMÓN GUZMÁN, COL. SOCHILIA.	
2	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE AURELIANO ANAYA ENTRE CALLE ORION Y CALLE TABASCO, COL. CORTINAS 1ERA SECCION	
3	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE LAURELES ENTRE CALLE GIRASOLES Y CALLE LAS FLORES, COL. MAXIMILIANO R. LÓPEZ.	

4	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE MISION COCOSPERA ENTRE CALLE MISION CUCURPE Y CALLE FRAY FRANCISCO J. SOETA, COL. KINO.
5	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE MISION EL SARIC ENTRE CALLE MISION CUCURPE Y CALLE FRAY FRANCISCO J. SOETA, COL. KINO.
6	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE AURELIO GARCIA ENTRE CALLE LEANDRO SOTO GALINDO Y CALLE COAHUILA; Y ENTRE CALLE SATURNINO SALDIVAR Y CALLE EMETERIO OCHOA, COL. SONORA.
7	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RAMON OLIVARRIA ENTRE CALLE SATURNINO SALDIVAR Y CALLE EMETERIO OCHOA, COL. SONORA.
8	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO BAVISPE ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.
9	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO MOLOLOA ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.
10	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO MOCORITO ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.
11	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE QUERETARO ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.
12	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CHIAPAS ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.
13	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE TEHUANTEPEC ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.
14	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE CALLE NAINARI Y MAYO, COL. URBANIZABLE 5
15	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE COAHUILA ENTRE BOULEVARD VILLA BONITA Y CALLE PASEO DEL VALLE, COL. VILLA BONITA.

16	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CALIFORNIA ENTRE CALLE ANTONIO VALDEZ HERRERA Y BOULEVARD VILLA BONITA, EN LAS COLONIAS ALAMEDA Y VILLA BONITA.	
17	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE MARTIRES DE CANANEA ENTRE CALLE PEDRO MARIA ANAYA Y CALLE 19 DE NOVIEMBRE, ZONA URBANA EN PUEBLO YAQUI.	
18	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE 23 DE OCTUBRE ENTRE CALLE PEDRO MARIA ANAYA Y CALLE 19 DE NOVIEMBRE, ZONA URBANA EN PUEBLO YAQUI.	
19	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE OBREGÓN ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.	
20	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE LUIS ESTRELLA ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.	
21	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE JESÚS OTERO ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.	
22	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE AGUASCALIENTES Y CALLE JALISCO, COL. CENTRO, ESPERANZA.	
23	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE CANAL PORFIRITO COL. CENTRO, COCORIT SON.	
24	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFALTICA EN LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CAMINO CARRETERO Y CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CANAL PORFIRITO Y CAMINO CARRETERO	
25	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DEL CALLEJON FRANCISCO VILLA , ENTRE CALLE SIN NOMBRE (LIMITE SUR) Y LIMITE NORTE COL. CENTRO, QUETCHEHUECA SON.	
	PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL 2017	
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÒN	

1	INTRODUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE SANITARIO DE 8" Y 12" EN LA COLONIA ANSELMO LOPEZ PORTILLO
2	CONSTRUCCION DE CARCAMO DE BOMBEO PARA SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES JALISCO Y SUFRAGIO
3	ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE CALIFORNIA ENTRE CANAL BORDO PRIETO Y CANAL PRINCIPAL BAJO
4	INTRODUCCION DE DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN
	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA EL 2017
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÒN
1	CONSTRUCCION DE COMPLEJO DE USOS MULTIPLES EN COCORIT SONORA.
2	REHABILITACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LOS 4 CAMPOS DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA ÁLVARO OBREGÓN. INCLUYE: TORRES METÁLICAS, LÁMPARAS, SISTEMA DE TIERRAS, CONDUCCIÓN, CABLEADO, REFLECTORES Y TRANSFORMADOR.
3	VIALIDADES PARA AREA DE CARGA Y DESCARGA RASTRO TIF
4	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS
5	CANCHA MULTIFUNCIONAL
6	CANCHA CON PASTO SINTETICO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 56
7	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN UNIDAD DEPORTIVA BENITO JUAREZ 1
8	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN UNIDAD DEPORTIVA AGROPECUARIA
9	CANCHA CON PASTO SINTETICO PARA FUTBOL INFANTIL
10	ADECUACION DE DOS CANCHAS DE BASQUETBOL A CANCHAS MULTIFUNCIONAL CON CONTENCIONES

1 1

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Cajeme, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Municipio de Cajeme, Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

De considerarlo conveniente, el mecanismo del pago del crédito o empréstito, podrá ser a través de la formalización de Contrato de Mandato, que suscriba el Municipio de Cajeme, Sonora, con el carácter de Mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que por cuenta y orden del primero cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan del crédito o empréstito que contrate.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos

federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Cajeme, Sonora, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el Municipio de Cajeme, Sonora con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto de que el Municipio de Cajeme, Sonora no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2017, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2018, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora a 26 de abril de 2017.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS C. AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, por medio del cual somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto de Autorización para que dicho Municipio refinancie o reestructure su deuda pública, contrate uno o varios empréstitos, créditos y/o prestamos adicionales para la realización de obras que constituyen inversiones públicas productivas, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados; señalando, al efecto, la fuente de pago, garantía y plazo en que habrán de cumplirse dichas obligaciones crediticias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 31 de enero del presente año, el Presidente Municipal, en asociación con el Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundó en los siguientes argumentos:

"La deuda de largo plazo del Municipio se encuentra contratada bajo condiciones crediticias mejorables en el mercado financiero actual. Como ejemplo, a sobretasa de interés de los créditos contratados con interacciones -mismo que representa el 76% del saldo actual de la deuda pública municipal- se encuentra actualmente en un nivel de 7%, la cual se compara elevado con respecto a otras operaciones bancarias de municipios similares. Esto representa un costo financiero que contribuye a limitar la capacidad de inversión pública del Municipio.

Así, el Municipio de Bácum, Sonora, presenta la oportunidad de lograr una liberación de flujo mediante una reestructura y/o refinanciamiento estructurado de su deuda pública. Para ello, se necesita la implementación de un proceso competitivo para seleccionar al o a los nuevos acreedores, así como el desarrollo de una estructura financiera y legal que reduzca el riesgo para los posibles acreedores y, por ende, el costo financiero para el Municipio.

Adicionalmente, el Municipio requiere atender necesidades apremiantes de la población en materia de rehabilitación de calles, alumbrado público, agua y alcantarillado, por lo cual al monto de la reestructura y/o refinanciamiento se agrega un monto destinado a inversión pública en los rubros mencionados."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Abril 26, 2017. Año 11, No. 896

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2°, fracción II, 3°, 6°, fracciones II y IV, y 7° de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Antes de entrar al análisis de la viabilidad legal y financiera de la solicitud del Ayuntamiento en cuestión, los diputados integrantes de esta dictaminadora consideramos importante aclarar que el día 10 de diciembre del año 2015, fue aprobado por este Poder Legislativo el Decreto número 27, que autoriza al Ayuntamiento de Bácum, Sonora, la contratación de una operación de deuda pública, en términos muy similares y para los mismos propósitos que la que ahora nos ocupa.

Al respecto, el Ayuntamiento de Bácum, Sonora remitió un oficio a esta Soberanía donde explica que, ante la falta de ejecución de las operaciones financieras originalmente aprobadas, ha concluido su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la V del artículo 24, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los integrantes del órgano de gobierno municipal se vieron en la necesidad de analizar la posibilidad de realizar un nuevo planteamiento, mismo que aprobaron en Sesión de Ayuntamiento, en el mes de noviembre del año 2016 y, posteriormente, presentaron su solicitud de autorización por parte de este Poder Popular, con el fin de sustituir las operaciones originalmente aprobadas.

Ante tal situación, tenemos que la solicitud del Ayuntamiento que inicia no representa una operación de crédito adicional a la ya aprobada y mencionada en líneas anteriores, sólo se estaría llevando a cabo la autorización, en sustitución del Decreto ya aprobado, debido a que este ha perdido vigencia, además de que resulta necesario apegarse a las nuevas disposiciones federales y estatales en materia de disciplina financiera, con motivo de las recientes reformas para la contratación de deuda pública por parte del estado y los municipios.

OCTAVA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO DE LOS FINANCIAMIENTOS:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una o varias operaciones de financiamiento hasta por la suma de \$32'666,076.25 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS

25/100 M.N.) que pretende destinarse al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública actual del municipio, derivado de las siguientes operaciones:

BANCO ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	FECHA DE CELEBRACIÓN
Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	18,200,000.00	12 de mayo de 2014
Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	8,000,000.00	1 de junio de 2015
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	7,500,000.00	28 de diciembre de 2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	5,300,000.00	28 de diciembre de 2011
Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	1,500,000.00	04 de diciembre de 2008
TOTAL	40,500,000.00	

Conjuntamente, la solicitud incluye la autorización para el desarrollo de proyectos de inversión pública productiva hasta por el monto de \$6'533,215.25 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.), consistiendo en la siguiente relación de proyectos:

NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE
Rehabilitación de red de drenaje en sector Loma Blanca de ejido Francisco Javier Mina	\$1,152,657.00
Rehabilitación de red de drenaje en sector Pueblo Nuevo de Francisco Javier Mina	\$2,314,489.64
Rehabilitación de red de drenaje en colonia Colosio del ejido Francisco Javier Mina	\$1,453,789.00
Ampliación de red eléctrica en sector de estadio de beisbol en Loma de Bácum	\$133,302.36
Ampliación de red eléctrica en sector sur oriente en Loma de Bácum	\$492,208.43
Ampliación de red eléctrica en sector de escuela telesecundaria #146 en Loma de Bácum	\$87,863.83
Ampliación de red eléctrica en sector de jardín de niños Juan Valenzuela en Loma de Bácum	\$333,323.92
Ampliación de red eléctrica en sector de Centro Comunitario de Desarrollo en Loma de Bácum	\$223,311.21

Total	\$6,533,215.25
en Loma de Bácum	\$177,033.30
Ampliación de red eléctrica en sector oriente de iglesia católica	\$179,633.50
en Loma de Bácum	\$102,030.30
Ampliación de red eléctrica en sector poniente de iglesia católica	\$162,636.36

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas ya que, por lo que respecta a la reestructuración y/o refinanciamiento, se justifica en el hecho de que se estima conveniente que, en cualquier momento y acogiéndose a las condiciones del mercado, puedan mejorarse las condiciones de deuda previamente contratada; esto, sobre la base de no incrementar los saldos de los financiamientos vigentes, por lo que la autorización se otorgaría sobre esta premisa, sin perjuicio de los costos que el beneficio del refinanciamiento y/o la restructura implican. El mejoramiento del perfil de la deuda se ponderaría respecto a la consecución de tasas de interés más bajas y/o en la ampliación de los plazos para aligerar la carga financiera del servicio de la deuda e incrementar la liquidez de las finanzas municipales; lo cual redunda en mejor maniobrabilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que las leyes imponen a los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir los empréstitos que serán materia de refinanciamiento y/o reestructuración.

Por otra parte, en lo que atañe al financiamiento cuya autorización se solicita para la ejecución de obras en materia de infraestructura eléctrica, sanitaria, hidráulica y pluvial, se considera que su impacto social y económico resulta positivo, pues esto permite proyectar a un Municipio con la infraestructura necesaria para atraer inversiones que repercuten directa e indirectamente en los ingresos municipales.

En ese sentido, constituyen inversiones públicas productivas conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y al Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- PLAZO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la o las instituciones acreditantes en un plazo no mayor de 25 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia correspondiente al momento de suscribir las operaciones. Dicho plazo permitirá al Municipio mejores condiciones de manejo presupuestal a través de la liquidez financiera que del mismo plazo se deriva, en cuanto a los refinanciamientos y/o reestructuras y en cuanto al nuevo o nuevos financiamientos.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, que al 30 de septiembre del 2016 cuenta con un saldo, en conjunto, de \$29'845,345.00 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma por la que en el año 2016 se erogó, por concepto del servicio de dicha deuda, aproximadamente \$6'497,617.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio ayuntamiento.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio y en virtud de lo señalado en párrafos precedentes, durante el año 2017, el pago en el servicio de la deuda rondaría los \$5'598,031.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo que representa aproximadamente un 6.67% de los ingresos del Ayuntamiento, considerando que para ese ejercicio fiscal, sus ingresos presupuestados se estimaron por el orden de los \$83,932,160.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para

Abril 26, 2017. Año 11, No. 896

los financiamientos actuales, mucho menos si éstos son refinanciados y/o reestructurados de acuerdo a la iniciativa; por el contrario, al aligerar la carga del servicio anual de la deuda, su capacidad de pago se verá fortalecida y tendrá mayores recursos a ser destinados a las obras prioritarias de beneficio social.

En el año 2018, se tiene previsto realizar un pago estimado en alrededor de \$4.33 millones de pesos, que representarán un 4.89% de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2019, se prevé un pago aproximado a los \$4.34 millones de pesos, cantidad que se refleja en un 4.62% de los ingresos del municipio, proyectados para ese ejercicio fiscal.

Así, para el año 2020, se realizaría un pago por el orden de los \$4.37 millones de pesos, suma que representa el 4.40% de los ingresos de la administración directa municipal, para ese ejercicio fiscal.

Asimismo, en el año 2021 se estima un pago para el servicio de la deuda, por la suma aproximada a los \$4.38 millones de pesos, misma que representa el 4.12% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

De igual manera, para el año 2022 se espera realizar un pago estimado en 4.33 millones de pesos, lo cual representaría el aproximado del 3.81% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Del mismo modo, para el año 2023 se tiene programado un pago por el orden de los \$4.34 millones de pesos, lo cual se refleja en un 3.57% de los ingresos del ayuntamiento para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2042 se estarían liquidando en su totalidad los financiamientos, materia de este dictamen, realizando un pago por la cantidad estimada en \$2.94 millones de pesos, suma considerada como el 0.82% de los ingresos del municipio para ese ejercicio fiscal.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio, se considera oportuno para el órgano de gobierno municipal que inicia, acceder a una nuevo esquema de financiamientos, con el fin de mejorar las condiciones actuales en cuanto a tasas de intereses, plazos y, en general todos los elementos crediticios que le permitan disponer de mayores recursos en el corto plazo para la realización de obras públicas con una visión de mejora constante de la infraestructura urbana y, por lo tanto, de la calidad de vida de los habitantes del referido Municipio de Bácum, Sonora.

Del mismo modo, el financiamiento adicional solicitado no constituye, por su monto, una carga financiera que obstaculice un adecuado manejo presupuestal del Municipio; de manera que también se estima procedente su autorización, máxime considerando el beneficio social que van a acarrear las obras a realizar.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, aplicará, durante la vigencia del crédito:

- a) Un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las participaciones, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones previstas en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos, participaciones o derechos que las substituyan, complementen y/o modifiquen, y/o
- b) Un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las aportaciones federales, siempre y cuando sean susceptibles de afectación, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos, aportaciones o derechos que las substituyan, complementen y/o modifiquen; y/o

c) Cualesquiera otros ingresos del Municipio de Bácum, siempre y cuando sean susceptibles de afectación.

Por otra parte, esta Comisión legislativa consideró las proyecciones para, en caso necesario y sin impactar negativamente en la estructura financiera y su calificación crediticia, se puedan disminuir las participaciones afectadas a los contratos de crédito vigentes; así mismo, que en el caso de la reestructuración y/o refinanciamiento, las participaciones actualmente afectadas servirán para los nuevos financiamientos destinados a refinanciar, en su caso los contratos de crédito vigentes, y en el caso de la reestructuración se buscaría disminuir el porcentaje actualmente afectado.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En relación con lo que prevé el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, del cual se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado. Al respecto, el Ayuntamiento solicitante queda eximido de dicha responsabilidad, en virtud de tratarse de un Municipio que cuenta con una población menor a los cien mil habitantes, en apego a lo que establece el propio artículo 19, en su último párrafo, de cuyo contenido se desprende que quedarán exceptuados de la obligación de tener estados de ingresos y egresos dictaminados y publicados, aquellos Municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, según el último censo de población oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), requisito que el Ayuntamiento cumple a cabalidad, ya que, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 emitido por dicho Instituto, el Municipio de Bácum contaba en 2010 con un total de 22,821 habitantes. Asimismo, conforme a la Encuesta Intercensal

2015, emitida por el mismo INEGI, el municipio de Bácum contaba en 2015 con un total de 23,053 habitantes.

VI.- AHORROS DERIVADOS DE LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO.

Respecto a la especificación de los ahorros que habrán de tenerse, así como el destino que se dará a los recursos que se obtengan con la reestructuración y/o refinanciamiento de referencia, el Ayuntamiento de Bácum manifiesta que serán aplicados en inversiones públicas productivas, con base en el listado de obras siguiente:

Concepto	Monto estimado (millones de pesos)
Pavimentación	5.0
Infraestructura hidráulica	5.0
Alumbrado público y red eléctrica	3.2

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Deuda Pública del Estado y debido a que quedó demostrada la viabilidad financiera del empréstito en cuestión, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado autorice las operaciones crediticias que nos ocupan, tomando en cuenta que el o los empréstitos que se contraten, permitirán al citado Ayuntamiento materializar mejores condiciones económicas y financieras en materia de deuda pública municipal, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Bácum, Sonora, así como la realización de obras en materia de infraestructura urbana, en beneficio directo de los habitantes de Bácum, Sonora y del propio Municipio, según se apuntó con antelación.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6° y 7° de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS, GESTIONE Y CONTRATE FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$39'199,291.50 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), DE LOS CUALES HASTA LA SUMA DE \$32'666,076.25 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) PODRÁ SER DESTINADA AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE DEUDA PÙBLICA DEL MUNICIPIO Y HASTA LA SUMA DE \$6'533,215.25 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.) PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 61, fracción IV, inciso 1, y 63 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; en los artículos 3º fracciones V, X, XI y XII, 4º, fracciones I y IV, 11 fracciones II, III, V y VII, y 17 de la Ley de Deuda Pública; y en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que, en una o varias etapas y por conducto de sus representantes facultados por la ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$39,199,291.50 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), de los cuales:

I. Hasta la cantidad de \$32'666,076.25 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) podrá ser destinada al refinanciamiento y/o reestructura de los saldos insolutos de los contratos de crédito siguientes, así como los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos antes mencionados y las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

BANCO ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	FECHA DE CELEBRACIÓN
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	18,200,000.00	12 de mayo de 2014
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	8,000,000.00	1 de junio de 2015
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca	7,500,000.00	28 de diciembre de 2011

de Desarrollo		
Banco Nacional de Obras y Servicios		
Públicos, S.N.C., Institución de Banca	5,300,000.00	28 de diciembre de 2011
de Desarrollo		
Fideicomiso Fondo Revolvente	1,500,000.00	04 de diciembre de 2008
Sonora	1,300,000.00	04 de diciembre de 2008
TOTAL	40,500,000.00	

II. Hasta la suma de \$6,533,215.25 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.) para obras que constituyen inversión pública productiva, en materia de infraestructura eléctrica, sanitaria, hidráulica y pluvial, que se describen a continuación:

NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE
Rehabilitación de red de drenaje en sector Loma Blanca de ejido Francisco Javier Mina	\$1,152,657.00
Rehabilitación de red de drenaje en sector Pueblo Nuevo de Francisco Javier Mina	\$2,314,489.64
Rehabilitación de red de drenaje en colonia Colosio del ejido Francisco Javier Mina	\$1,453,789.00
Ampliación de red eléctrica en sector de estadio de beisbol en Loma de Bácum	\$133,302.36
Ampliación de red eléctrica en sector sur oriente en Loma de Bácum	\$492,208.43
Ampliación de red eléctrica en sector de escuela telesecundaria #146 en Loma de Bácum	\$87,863.83
Ampliación de red eléctrica en sector de jardín de niños Juan Valenzuela en Loma de Bácum	\$333,323.92
Ampliación de red eléctrica en sector de Centro Comunitario de Desarrollo en Loma de Bácum	\$223,311.21
Ampliación de red eléctrica en sector poniente de iglesia católica en Loma de Bácum	\$162,636.36
Ampliación de red eléctrica en sector oriente de iglesia católica en Loma de Bácum	\$179,633.50
Total	\$6,533,215.25

Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional, y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

En cualquiera de las operaciones, incluyendo la reestructuración, que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto, podrán pactarse plazos de gracia para el pago de capital de hasta 24 (veinticuatro) meses, sin que en ningún caso el plazo de los

financiamientos pueda exceder de 25 (veinticinco) años contados a partir de su contratación y/o reestructuración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés, así como sus renovaciones que se estimen convenientes o necesarias, por el plazo que se considere necesario a efecto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que se pudieran derivar de las reestructuraciones o los empréstitos que contraiga el Municipio conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley y en caso de considerarlo conveniente contrate, con una o más instituciones de banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo, garantías o apoyos financieros de cualquier tipo relacionados con los financiamientos y/o restructuraciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno, líneas contingentes u operaciones similares, o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumento de garantía de pago similares y/o de soporte crediticio, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por el Municipio de Bácum, de conformidad con dichos financiamientos y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley establezca y pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones, contratos y demás actos autorizados en este Decreto. Así mismo para que celebre cualquier acto o convenio que permita celebrar las operaciones de financiamiento, reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley lleve a cabo la negociación, celebración y suscripción de cualquier contrato o convenio y celebre y suscriba cualquier acto que sea necesario para obtener y formalizar el o los contratos de financiamientos y/o reestructuraciones previstos en el presente Decreto, así como para que suscriba a nombre y en representación del Municipio de Bácum, cualquier título de crédito u otros documentos al amparo de dicho o dichos contratos de financiamiento y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que, por conducto de sus representantes facultados por la ley, celebre, modifique y/o se adhiera y/o utilice, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago similar, para garantizar y/o pagar las obligaciones que contraiga conforme al o los financiamientos y operaciones autorizados en el Artículo Primero de este Decreto. En su caso, el o los fideicomisos permanecerán vigentes y no se podrán extinguir

hasta que las obligaciones de pago correspondientes del Municipio de Bácum, bajo dichos financiamientos y, en su caso operaciones autorizadas con anterioridad, sean cubiertas en su totalidad o exista consentimiento expreso de todos los acreedores que figuren como fideicomisarios en el fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley, aporte y afecte a dicho fideicomiso o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, el derecho a recibir los ingresos sobre las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o reestructuraciones autorizados anteriormente; así mismo, para afectar aquellos derechos que deriven de las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés y los que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago y/o garantía que los financiamientos y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empréstitos y/o reestructuraciones que se celebren conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro de deuda municipal, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En términos de los artículos precedentes y del artículo 3º fracción XVII y del artículo 11 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley, a llevar a cabo las reestructuras de los financiamientos de manera directa con la institución que corresponda. El Ayuntamiento de Bácum justificará las mejores condiciones tomadas en cuenta para la reestructuración.

La contratación de los empréstitos para los financiamientos y, en su caso, los refinanciamientos, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del

mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal deberán:

- a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los empréstitos y/o los refinanciamientos de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.
- b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en un medio oficial y/o comercial, independientemente de cualquiera otra forma en que conste este hecho.
- c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior, en cumplimiento con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 6 y 6 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado, y previo a un análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público, el presente Decreto se autoriza por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local de este H. Congreso. En relación con lo anterior, este H. Congreso deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos durante el año 2017 o durante 2018, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 6 fracción I de la Ley de Deuda del Estado de Sonora.

A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente decreto se obtengan, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bácum, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en el que se obtengan los recursos mencionados, sea 2017 o 2018.

Abril 26, 2017. Año 11, No. 896

De obtenerse los recursos de los financiamientos autorizados, el Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, deberá hacer las previsiones y, en su caso, adecuaciones correspondientes en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y en su caso 2018.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora a 26 de abril de 2017.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA, la cual fundamentamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 07 de marzo del año en curso, quienes integramos esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, presentamos una iniciativa con proyectos de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, misma que fue turnada para estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura.

Así, una vez que se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo por parte de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en la cuales se tomó en cuenta el sentir de actores sociales relacionados con la figura de la Procuraduría General de Justicia, se generaron los consensos al interior de la Comisión lo cual derivó en la elaboración del Dictamen correspondiente y su respectivo aprobación por parte del Pleno del Congreso del Estado el día 23 de marzo de 2017.

Ahora bien, no obstante el minucioso trabajo realizado por la Comisión encargada de la dictaminación de la iniciativa de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión hemos detectado algunas imprecisiones que estimamos deben modificarse para darle congruencia a la norma secundaria con las disposiciones que en la materia se establecen en nuestra Constitución

Abril 26, 2017. Año 11, No. 896

Local, las cuales tienen que ver con la correcta denominación de la Fiscalía, la cual debe ser Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, por lo que resulta necesaria la modificación de la norma y, en particular, el artículo 5, fracción V; asimismo, resulta necesaria la modificación al artículo 2, quinto párrafo, a efecto de estipular específicamente en la Ley, que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora, con independencia de las áreas técnicas y administrativas que el Reglamento establezca que tendrá, contará al menos con una Dirección General de Auditoría Forense y una Coordinación de Investigadores, esto para el mejor desempeño de la importantes labores que la misma deberá desarrollar.

Finalmente, debemos adicionar una segundo párrafo al artículo séptimo transitorio, en el cual se establezca la abrogación de la Ley número 82, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Edición Especial, de fecha 11 de diciembre de 2015 y sus modificaciones, con lo cual se evita la duplicidad de normas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la Ley y los artículos 5, fracción V y 26, quinto párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

LEY

ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 5.- ...

I a la IV.- ...

V.- Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

VI a la VIII
ARTÍCULO 26

La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora tendrá las áreas técnicas y administrativas que establezca el Reglamento, entre las que deberán incluirse al menos la Dirección General de Auditoría Forense y una Coordinación de Investigadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO SEXTO.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

Asimismo, se abroga la Ley número 82, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Edición Especial, de fecha 11 de diciembre de 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO y ARTÍCULO NOVENO.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos

que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación en su caso en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 27 de abril de 2017.

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉREZ MAZÓN

INICIATIVA DE DECRETO QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con efectos a partir del día 30 de abril de 2017, clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 27 de abril de 2017.

C. DIP. MOISÉS GOMÉZ REYNA PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.